



**Ley de rondas campesinas**  
**SECRETARÍA DE RONDAS**  
**CAMPESINAS**

CCP



Cámara de Diputados

|               |
|---------------|
| C. C. P.      |
| 10-9-85       |
| HORA _____    |
| REG. N° 01150 |

Señor Presidente: ~~\_\_\_\_\_~~

*Senadores*  
Los Diputados de Izquierda Unida que suscriben, ~~Presentan~~  
~~el siguiente Proyecto de Ley.~~

CONSIDERANDO:

Que, el campesinado siempre ha sido víctima de la -  
pobreza y de la injusticia generalizada, pese a que junto  
con la clase obrera son las principales fuerzas producti-  
vas del País.

Que, el Estado ha hecho poco por fomentar la produc-  
ción agropecuaria, la seguridad y el bienestar social de  
los pobladores rurales; dejando que la delincuencia, la -  
inmoralidad y la corrupción de algunas autoridades golpeen  
a la mayoría de campesinos humildes e indefensos.

Que, ante los constantes robos de ganado y sembríos,  
asesinatos, violaciones de mujeres, asaltos a mano armada,  
y ante la indiferencia de las autoridades y la ineficacia  
de las Fuerzas Policiales, el campesinado cajamarquino y  
de otros lugares del País se han visto obligados a organi-  
zarse en RONDAS CAMPESINAS, por necesidad y derecho natu-  
ral, en defensa de la vida, trabajo, familia y propiedad  
privada y comunal.

Que, con la vigencia diaria y colectiva de las Ron-  
das Campesinas y sin ganar sueldo del Estado se ha logra-  
do erradicar el robo de ganado y de sembríos, destacándo-  
se la reeducación y readaptación de los delincuentes; fo-  
mentándose la producción pecuaria y agrícola, así mismo -  
se incrementa el desarrollo de trabajos comunales, la su-  
peración gradual del atraso cultural y la moralización de  
las autoridades cómplices de la delincuencia.

Que, las Rondas Campesinas son organizaciones inde-  
pendientes, democráticas y de autodefensa porque en su se-  
no no hay discriminación por raza, filiación política, re-  
ligiosa, etc., y por la unidad, espíritu y métodos pro -

fundamente democráticos se garantiza que la organización, funcionamiento y objetivos de las Rondas Campesinas sean ajenos e incompatibles con cualquier tipo de terrorismo.

Que, el Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 2, inciso 11 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho de libre asociación, y de conformidad con los artículos 156 y 160 de nuestra Carta Magna se establece que el Estado debe otorgar prioridad al desarrollo integral del sector agrario y garantizar el derecho de los productores agrarios a la libre asociación con fines de servicio, desarrollo, defensa o cualquier otro que pueda contribuir a la eficiencia de sus actividades.

*Presentar el siguiente Proyecto de Ley*

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 12.- Reconózcase a las Rondas Campesinas como organizaciones INDEPENDIENTES del campesinado, sin distinción de filiación política, religiosa y de raza; para la protección y defensa de sus tierras, ganado, sembríos, familia, trabajo, tradiciones culturales y todo lo que signifique bienestar material y espiritual con justicia social.

Art. 22.- Los Estatutos y Reglamento de las Rondas Campesinas serán los aprobados por los mismos ronderos de conformidad a la Constitución del Estado y del código civil.

Art. 32.- Las Rondas Campesinas participarán proponiendo sus iniciativas en la política agraria, a través de sus instancias pertinentes ante el Ministerio de Agricultura y Alimentación y demás dependencias públicas de su jurisdicción.



Art. 42.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuniquese, etc.

Lima, 21 de Agosto de 1985

Maximiliano Gonzales  
DIPUTADO POR CAJAMARCA

Edmundo Panay Laro  
DIPUTADO POR HUANUCO

DANIEL IDROGO BENAVIDES  
Diputado por Cajamarca.

DAVID DE LA SOTA

Vladimiro Bigazo Bigazo  
DIPUTADO POR AREQUIPA

John C. Palmer, Boston  
June 1890?

Segundo Villafraute  
INDEPENDIENTE

*Jacinto D. Yab*  
*1. Voto Del Carab.*  
*Res. Jacinto Yab. Del Carab.*  
 DIPUTADO POR LIMA

CONSTANTINIDE  
D. NOUVEAU

Donné qu. 1.

DUBERLI RODRIGUEZ.  
Aip. x (unfay ex me.)

JANE A. VALENTINE  
Dip. & Consul

CEGAR BARRERA  
Dip. por Lima.



**FEDERACION DEPARTAMENTAL DE RONDAS CAMPESINAS  
CAJAMARCA**

"Por paz con justicia, democracia, desarrollo regional y liberación nacional"



**LEGALIDAD DE LAS RONDAS  
CAMPESINAS**

**PRONUNCIAMIENTO**

## PRONUNCIAMIENTO

A diez años de fecundo accionar, las Rondas Campesinas han conquistado su legalidad, han obtenido "carta de ciudadanía" o su "partida de nacimiento". El Gobierno se ha visto obligado a recoger parte del planteamiento jurídico hecho por nuestra Federación y otras bases ante la exigencia unánime de los Ronderos del país, de los Comuneros reunidos en los "Rinlacuy" y ante la presión de todo el pueblo.

Esta Ley es un logro importante. Es una conquista Política de los Ronderos. Con nuestra organización de combate hemos obligado que las clases dominantes y su gobierno, lo reconozcan e incierten en su ordenamiento jurídico. Conforme las Rondas han sido creadas y cultivadas por las masas y no por los "ladrones grandes o chicos"; así también la ley ha sido elaborada y discutida por las masas y sus dirigentes. El gobierno aprista al promulgarla, no está haciendo un favor o un regalo navideño. Su obligación es hacerlo, acatando la aspiración y exigencia de las masas. Pero no ha recogido cabalmente la propuesta legislativa de las Rondas, por el contrario amputó el proyecto de ley aprobada en los Congresos de Cajamarca. Pero el Apra aún con su mayoría tampoco ha podido imponer su Ley cien por ciento POLICIACA, conforme su proyecto presentado a la Cámara de Diputados el 30 de julio de 1985. No ha podido imponer todo sus puntos de vista por la presión Rondera, popular, religiosa, política, periodística, etc.

En las actuales condiciones políticas la ley es un paso importante, "del lobo un pelo", dicen los Ronderos. Generando nuevas condiciones políticas y organizativas iremos mejorando este dispositivo, que será un complemento secundario en el destino histórico de esta organización trascendental.

## APRA "DOMESTICAR LAS RONDAS CAMPESINAS"

No obstante, lo positivo de esta conquista jurídica, los apristas han introducido, dos trampas, con la intención domesticar, regimentar y degenerar las Rondas Campesinas.

Veamos el texto de la Ley No. 24571

ARTICULO UNICO. — "Reconózcase a las Rondas Campesinas, pacíficas, Democráticas y Autónomas, cuyos integrantes están debidamente acreditados ante la Autoridad política competente como organizaciones destinadas al servicio de la Comunidad y que contribuye al desarrollo, la paz social, sin fines políticos partidarios, tienen además como objetivos, la defensa de sus tierras, cuidado de su ganado y de sus demás bienes, cooperando con las autoridades en la eliminación de cualquier delito.

Su estatuto y reglamento se rigen por las normas de las comunidades campesinas, que establecen la Constitución y el código civil."

Aquí percibimos dos defectos: Uno, cuando sostiene que sus "integrantes están acreditados por la autoridad política" esto es por el Ministerio del Interior y no por el de Agricultura conforme la solicitud de los Ronderos cajamarquinos y el Artículo 160 de la Constitución. Está calculada redacción será el recurso para la manipulación, la tinterillada y el chantajismo.

Aquí el gobierno ha despreciado el reclamo popular y la Carta Magna. El segundo defecto de la ley, es cuando afirma, que el Estatuto y Reglamento de las Rondas, es el que rige a las comunidades campesinas, aprobado burocráticamente por el oficialismo y no por el Estatuto elaborado y discutido por las masas ronderas y comuneras.



Con estos artificios jurídicos, el Apra busca regimentar las Rondas, adecuarlas al sistema burgués y convertirlas en piezas del Estado opresor. Este es el caro sueño de las clases dominantes y sus gobiernos de turno, al legalizar las demandas populares. Si esto consiguen, convertiría las rondas, en organismos paramilitares. Así liquidaría estos órganos de nueva democracia, para satisfacción de los derechistas AP y PPC.

#### QUE LA LEGALIDAD CONTRIBUYA A LA INDEPENDENCIA POLÍTICA

Para las fuerzas progresistas y democráticas, la legalización de ciertas conquistas no son ataduras, que impiden la acción directa y la estrategia revolucionaria; mas por el contrario, facilitan su avance. La domesticación, el ablandamiento y la atrofia de las organizaciones; es consecuencia de la pérdida de los objetivos programáticos de largo aliento, lo que produce la confusión y la inseguridad para el accionar en la coyuntura, la parálisis y la degeneración de las formas de lucha y de organización, como también los estilos y métodos de trabajo propios.

La confrontación con el adversario, en el escenario de la legalidad, no es el factor determinante, para mellar el temple de combate; sino la debilidad principista que afecta a la vanguardia y la incapacidad para ligarse con las masas, con iniciativa y flexibilidad.

Las Rondas Campesinas afianzarán su independencia política, persistiendo, en el consecuente ejercicio de la democracia, de la autonomía del Frente Único más amplia posible, en la eficaz autodefensa y en la firme lucha, por la paz con justicia dentro de una sociedad nueva.

Por esta razón, con justeza los ronderos sentencian "con leyes o sin leyes, las rondas prosiguen y avanzan".

#### CONSOLIDAR Y GENERALIZAR LAS RONDAS, MEJORAR SU NORMA LEGAL

Con la legalización de las Rondas, se inician una nueva etapa de lucha, hasta ayer se operó en la extra legalidad, de modo informal, apelando básicamente a la acción directa. En adelante se trabajará también en la esfera oficial de la sociedad. Esta nueva situación, va a generar variaciones evidentes: De adaptación al orden burgués o de afianzamiento de la independencia política. Para lo segundo, hay que persistir en una política de principios, aferrándonos a la lucha directa como recurso fundamental y a la lucha legal como complemento.

De este modo, hay que hacer esfuerzos por consolidar las Rondas Campesinas, donde están organizadas y tender a generalizarlas en todo el país. Contribuir a fortalecer la Asamblea Nacional Popular, los FEDIP, a forjar la alianza obrera campesina y la unidad de todo el pueblo, para aislar a los enemigos fundamentales de nuestra patria, en procura de construir una nueva sociedad Democrática Popular.

Con respecto a la ejecución de la ley de Rondas y en pos de superarla, señalamos las siguientes orientaciones básicas:

1. — No permitir la intromisión de autoridad alguna en la vida interna de las Rondas, ni en la toma de decisiones.

2. — Oportunamente daremos a conocer a las autoridades políticas (teniente gobernadores, sub prefectos, prefectos), sólo la relación de los dirigentes de la instancia correspondiente.

3. — Las Rondas Campesinas de Cajamarca, pro seguiremos guiándonos por el Estatuto aprobado en nuestros Congresos hasta que todas las Rondas del país elaborem el Estatuto Único.



4.- Apoyamos plenamente la lucha por una ley de comunidades campesinas y la total reformulación de su Estatuto.

Ley y Estatuto que posibilite el potenciamiento de las Comunidades Campesinas, como órganos de la nueva democracia. Normas que previamente deben ser discutidas en todas las Comunidades y Rondas Campesinas y aprobadas en un certamen Nacional. Sólo así serán acatadas con satisfacción e implementadas con creatividad. Combinando la lucha directa, con la lucha legal, proseguiremos la tarea por superar la ley de las Rondas o mejor, por reformarla con las siguientes consideraciones.

a) Las Rondas deben estar registradas en el Ministerio de Agricultura y deben tener directa participación en sus respectivas dependencias, proponiendo iniciativas, fiscalizando a las autoridades y defendiendo a los productores agropecuarios conforme al Art. 160 de la Constitución.

b) Que la Ley de las Comunidades Campesinas y el Estatuto que norme su accionar, como de las Rondas Campesinas, antes de ser promulgados por el Gobierno, deben ser discutidos y aprobados por los trabajadores del campo, de lo contrario deberán ser rechazados.

c) Que las Rondas estén facultados para elegir o revocar a sus tenientes gobernadores, Jueces de Paz, Agentes Municipales, etc.

#### NUESTRA GRATITUD

Hacemos público nuestra gratitud al UNIR y a la Izquierda Unida que siempre nos ayudaron a impulsar nuestra organización como también en la conquista de nuestra legalidad, nuestro especial reconocimiento al c. Daniel Ydrogo, José Manosalva, al padre Neptalí Liceta, a Rolando Breña, Edmundo Murrugarra, Rolando Ames, Genaro Ledesma, Andrés Luna etc.

También nuestro agradecimiento a la Iglesia Cristiana, a SERPAJ-PERU, CGTP, CCP, CNA, CGCP, al SUTEP, a la FEP al Periodismo progresista y a todo el pueblo peruano.

¡VIVA LAS RONDAS CAMPESINAS!

Cajamarca, noviembre 10 de 1986.

Junta Directiva

Agustín Sánchez Cieza  
Presidente

Oscar Sánchez Ruiz  
Sec. Cultura.

## RONDAS CAMPESINAS

### I ENCUENTRO NACIONAL

Lima, 27-28-29 de marzo de 1987

CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU  
PLAZA DOS DE MAYO Nº 40  
LIMA - PERU

APRUEBAN REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y  
FUNCIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS PA-  
CIFICAS, DEMOCRATICAS Y AUTONOMAS  
=====

DECRETO SUPREMO Nº 012-88-IN  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 24571, de 06 de NOV.86, se reconoce a las Rondas Campesinas pacificas, democráticas y autónomas, como organizaciones destinadas al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social, sin fines políticos partidarios;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0195-87 -IN/DGGI, de 11 de AGO.87 se nombró una Comisión Especial para que elabore el Anteproyecto del Reglamento;

Que, la citada Comisión ha cumplido con su cometido presentando el Anteproyecto respectivo;

Que, la Alta Dirección del Ministerio del Interior ha considerado conveniente revisar el anteproyecto antes indicado introduciendo modificaciones al mismo que se recogen en el nuevo proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el articulado Nº 211, inciso 112 de la Constitución Política del Estado; y,  
Estando a lo acordado:

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el "Reglamento de Organización y Funciones de las Rondas Campesinas pacíficas, democráticas y autónomas", el mismo que consta de siete (VII) Capítulos cuarenta y cuatro (44) artículos y una (01) Disposición Transitoria.



Artículo 2º El Ministerio del Interior queda autorizado para dictar las disposiciones Complementarias en la ejecución del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos ochentaiocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BARSALLO BURGA, Ministro del Interior

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE  
RONDAS CAMPESINA, PACIFICAS, DEMOCRATICAS  
Y AUTONOMAS

CAPITULO I

RONDAS CAMPESINAS  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que deben regir la organización y funciones de las Rondas Campesinas Pacíficas, Democráticas y Autónomas, reconocidas por la Ley 24571, Toda mención que se haga en el Reglamento con la denominación de "Rondas Campesinas" estará referida a las "Rondas Campesinas Pacíficas, Democráticas y Autónomas".

Artículo 2º Las Rondas Campesinas forman parte de la Institución Comunal y su desenvolvimiento se rige por las normas de las Comunidades Campesinas establecidas en la Constitución y sus leyes.

Artículo 3º Las Rondas Campesinas son organizaciones democráticas constituidas por decisiones de los campesinos o vecinos de un sector con personería jurídica, con organizaciones destinadas al servicio de la comunidad y que contribuye al desarrollo y la paz social, ajenas a fines políticos partidarios, raciales y religiosos.

Artículo 4º - Las Comunidades Campesinas podrán constituir en el ámbito de su territorio una o más rondas campesinas. En los centros poblados rurales, y los destinados

a uso agrícola, ganadero, forestal y de protección donde no existan comunidades campesinas, y lo exija la defensa de los intereses comunes se podrán constituir rondas campesinas a nivel de base.

Artículo 5º - Las Rondas Campesinas para su identificación usarán la denominación de la Comunidad Campesina, Caserío, Campiña, Sector, Parcialidad y en cuya jurisdicción ejercerán sus funciones.

Artículo 6º - Son fines de las Rondas Campesinas:

- a) Defender organizadamente, a través de medios lícitos sus tierras, ganado, y demás bienes patrimoniales.
- b) Cooperar con las Autoridades Políticas, Judiciales, Policiales en la prevención y la erradicación del delito común con el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las directivas que imparte la Dirección General de Gobierno Interior.
- c) Denunciar ante los organismos competentes, los actos de mala gestión de las autoridades y las injusticias que cometan.
- d) Vigilar y controlar a toda persona extraña de la comunidad que transite durante el servicio de ronda, determinando su identificación, la razón o motivo del tránsito y detener previamente cuando existan fundamentos o presunción de la autoridad policial.
- e) Observar la originalidad de las Rondas Campesinas, respetando y difundiendo el sistema del país, dentro de los alcances constitucionales.
- f) Cooperar con el desarrollo de su localidad.

## CAPITULO II

### DE LOS RONDEROS

Artículo 7º - Son miembros de Rondas Campesinas:

- a) Los varones comprendidos entre los 18 y 60 años de edad y los menores de 18 años que hayan constituido hogar de hecho, a excepción de los impedidos por incapacidad o invalidez permanente.



b) Voluntariamente los mayores de 60 años que se crean capacitados para proseguir el servicio.

c) Los impedidos temporales, resumirán su calidad cuando haya cesado el impedimento.

Artículo 8º - Ningún campesino o comunero podrá ser miembro de más de una ronda campesina, en consecuencia, su servicio rige sólo en el ámbito de la ronda a cual pertenece.

Artículo 9º Son derechos y obligaciones de los ronderos:

a) Empadronarse para el servicio de ronda en el Libro Padrón, que al efecto llevará toda comunidad campesina.

b) Tener residencia estable no menor de un año en la comunidad.

c) Elegir y ser elegido en los cargos directivos.

d) Concurrir obligatoriamente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con voz y voto.

e) Concurrir al servicio de ronda en estado de ecuanimidad; bajo sanción en caso de incumplimiento.

f) Observar buen trato y lealtad hacia los comuneros en general, garantizando el respeto, unión y ayuda mutua entre los campesinos.

g) Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio de ronda,

h) Reclamar ante las instancias ronderas, de las decisiones que afectan sus derechos.

Artículo 10º - Son prohibiciones de los ronderos:

a) Realizar actividades distintas a sus atribuciones durante el horario establecido para el servicio de ronda.

b) Percibir retribuciones de terceros para realizar u omitir actos de servicio de ronda.

c) Realizar actividad política partidaria y/o religiosa durante el cumplimiento del servicio de ronda.

Artículo 11º - Cumplido el servicio de ronda, los responsables formularán el informe de ocurrencias y pondrán de inmediato a disposición de la autoridad policial en caso de existir a las personas detenidas y los indicios de presunta responsabilidad en faltas o delitos; para las investigaciones y acciones consiguientes.

Artículo 12º La organización de equipos, la elección de los responsables, así como la asignación y frecuencia de la atención al servicio de ronda, serán materia del reglamento interno, aprobado por cada ronda campesina.

### CAPITULO III

#### DE LA ORGANIZACION ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 13º Las rondas campesinas se organizan por niveles. A cada nivel corresponde un conjunto de funciones compatibles con aquel dentro de su estructura organizacional.

Artículo 14º - Los niveles organizacionales son:

- a) Comité Sectorial - C.S.E.
- b) Comité Provincial - C.E.P.
- c) Comité Regional - C.E.R.
- d) Comité Ejecutivo Nacional C.E.N.

Artículo 15º El comité Sectorial estará constituido por:

- a) El Comité Local y
- b) La Ronda Campesina de Caseríos, Estancias, Campiñas y otros Centros Poblados que tienen existencia dentro de una Comunidad Campesina o Sector.

Artículo 16º Cada distrito constituirá un Comité Sectorial, la Junta Directiva, será elegida por la Asamblea General por dos (02) años, reelegible una sola vez.

Artículo 17º - El Comité Sectorial cuenta con una Junta Directiva conformada por los cargos siguientes:

- Presidente
- Vice-Presidente
- Secretario de Defensa
- Secretario de Actas y Archivo
- Cinco (5) Vocales



Artículo 18º Son funciones del Comité Sectorial:

- a) Empadronar a los miembros de la comunidad campesina, que reúnan los requisitos exigidos para conformar rondas campesinas.
- b) Previo estudio de factibilidad, propondrá a la Asamblea General, la constitución de rondas campesinas en centros poblados, estancias caseríos, campiñas, etc.
- c) Prestar apoyo técnico organizativo a la conformación de rondas campesinas y coordinar su desarrollo respetando la autonomía de las mismas.
- d) Convocar mensualmente asambleas sectoriales ordinarias y extraordinarias, cuando la circunstancia lo requieran, con el propósito de analizar la labor realizada y homogenizar criterios.
- e) Aplicar en primera instancia, sanciones por faltas disciplinarias puestas a su consideración por los dirigentes de las rondas campesinas de base en su jurisdicción.
- f) Aplicar el plan de trabajo anual de las rondas campesinas.
- g) Celebrar cada año el aniversario de rondas campesinas de su comunidad.
- h) Coordinar con las autoridades políticas, judiciales y policiales, la materialización de cursos de capacitación relativas a la labor de los ronderos.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 19º Las Rondas Campesinas de base, cuenta con una Junta Directiva, elegida cada dos (2) años, reelegibles por una sola vez por la Asamblea General de los miembros de la jurisdicción en que se constituyen, bajo la asistencia técnica del Comité Sectorial, y , está conformada por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vice Presidente
- Secretario de Defensa
- Secretario de Economía
- Secretario de Actas y Archivo
- Secretario de Organización

- Cinco (5) Vocales

Cumplen y hacen cumplir los fines consignados en el Artículo 7º del presente Reglamento.

Artículo 20º El Nivel Provincial, está constituido por el Comité Provincial de Rondas Campesinas, conforma por los Presidentes, Secretarios de Actas y Archivo de Comité Sectoriales, delegados de rondas bases, los mismos que constituidos en Asamblea, elegirán cada dos (02) años una Junta Directiva, compuesta por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vice-Presidente
- Secretario de Economía
- Secretario de Defensa
- Secretario de Actas y Archivo
- Secretario de Organización
- Cinco (05) Vocales

Artículo 21º - Son funciones del Comité Provincial:

a) Prestar apoyo organizacional, coordinar y ejercer control a los Comités Sectoriales.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

c) Tomar conocimiento de los planes anuales de las Rondas Campesinas, para lo cual éstas elevarán copia de los mismos, con treinta días de anticipación del año respectivo.

d) Llevar el Padrón de Comités Sectoriales y el registro administrativo de Rondas Campesinas.

e) Convocar asambleas ordinarias y extraordinarias de representantes del sector, cuando las circunstancias lo requieran.

f) Visar con sello y firma los carnets de identificación a los ronderos de su jurisdicción.

g) Revisar las apelaciones que formulen los ronderos y Comités Sectoriales sobre aspectos administrativos funcionales o por sanciones impuestas, dando cuenta a su Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 22º - El nivel Regional está constituido por el Comité Ejecutivo Regional de Rondas Campesinas, con-



formada por los Presidentes y Secretarios de Actas y Archivos de Comités Provinciales; su sede estará en la Capital Regional y se gobierna a través de una Junta Directiva elegida por (02) años, reelegibles por una sola vez, la que tiene la siguiente conformación:

- Presidente
- Vice Presidente
- Secretario de Economía
- Secretario de Defensa
- Secretario de Actas y Archivo
- Secretario de Organización
- Cinco (5) Vocales

Artículo 23º - Son atribuciones del Comité Ejecutivo Regional de Rondas Campesinas:

- a) Tomar conocimiento de la marcha de las rondas Campesinas a nivel regional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- c) Constituirse en representantes y voceros de las Rondas Campesinas ante los Organismos Regionales de los Poderes del Estado.
- d) Convocar asambleas generales ordinarias y extraordinarias cuando la situación lo requiera, con el propósito de estudiar, analizar, planificar y emitir directivas para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de las Rondas Campesinas de su jurisdicción.
- e) Coordinar permanentemente las acciones tendientes a mejorar el apoyo que deben prestar las Rondas Campesinas a las Autoridades Políticas, Judiciales y Policiales.
- f) Otras que sean compatibles con el bienestar de los habitantes de comunidades campesinas o centros poblados donde exista.

Artículo 24º - Las funciones atribuciones y procedimientos de elección que rige el accionar de las Juntas Directivas en los cuatro (4) niveles especificados en los artículos precedentes, se establecerán en el correspondiente Reglamento Interno; se formulará y aprobará por Asamblea General del Sector Provincial y Región respectiva.

Artículo 25º - Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los diferentes estamentos que conforman la estructura Orgánica de las Rondas Campesinas.

b) Normar los acuerdos tomados por la Asamblea General del Comité Ejecutivo Nacional haciéndolos conocer.

c) Promover, organizar y apoyar la formación de Rondas Campesinas a nivel nacional.

d) Convocar la realización del Congreso Nacional de las Rondas Campesinas Pacíficas, Democráticas y Autónomas cada tres (3) años, para la elección de una nueva Junta Directiva e informar el resultado de su gestión.

e) Presentar al Director General de Gobierno Interior, la relación nominal de los Dirigentes de las Rondas Campesinas a nivel nacional, con sus respectivos generales de Ley.

f) Convocar a los Directivos en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

- Las Ordinarias se realizan por lo menos dos veces al año,

y

- Las Extraordinarias, cuando lo requiera el Presidente o la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

g) Mantener estrechas relaciones del Comité Ejecutivo Nacional de las Rondas con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior y Agricultura.

h) Expedir el carnet único que acredite al rondero y al dirigente

#### CAPITULO IV

##### DE LAS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES

Artículo 26º El Comité Ejecutivo Nacional en los cuatro niveles de Estructura Organizativa, es el representante de las Rondas Campesinas en sus relaciones de carácter administrativo con las autoridades políticas, judiciales y policiales.



Artículo 27º - Para el logro de sus fines y objetivos, las Rondas Campesinas coordinarán permanentemente con los sectores de la Administración Pública y Privada.

Artículo 28º - El Comité Ejecutivo Nacional cuando la circunstancia lo exija podrá delegar su representante en otro, por razones de distancia.

Artículo 29 - El Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Gobierno Interior ejercerá control y supervigilancia del cumplimiento de los fines y objetivos de las Rondas Campesinas.

Artículo 30º - Las Rondas Campesinas una vez constituidas serán acreditadas como tal, mediante Resolución Prefectural.

Artículo 31º - El rondero durante el cumplimiento de sus funciones queda prohibido del uso de métodos y medios ilícitos; en consecuencia, los miembros de rondas campesinas, son responsables en lo penal, civil y administrativamente de cualquier exceso cometido durante su servicio de ronda.

Artículo 32º - Las Autoridades Policiales harán uso de las potestades que la Ley otorgue para regular, coordinar y controlar la acción de las Rondas Campesinas, denunciando oportunamente ante el Ministerio Público u Organismos competentes sobre cualquier intención de procedimiento que pretenda desvirtuar los fines y objetivos de las aludidas rondas.

Artículo 33º - Los miembros de las rondas campesinas están obligados a prestar el apoyo que le sea requerido por las Autoridades Policiales y viceversa, en las intervenciones que hayan sido inicialmente de su conocimiento, proporcionando la información y demás elementos pertinentes.

## CAPITULO V

### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACION

Artículo 34º El procedimiento administrativo para obtener la Resolución Prefectural de Acreditación de Rondas Campesinas, es el siguiente:

a) Solicitud suscrita por el Presidente del Comité Sectorial acompañando documento sustentatorio de su calidad; en la que se consignará:

- Acta de Juramentación de la Ronda Campesina Pacífica, Democrática y Autónoma, por el Comité Ejecutivo Nacional.
- Denominación de la Comunidad Campesina o Sector.
- Jurisdicción territorial donde se desarrollará la vigilancia.
- Horario en el que se implementará el servicio de ronda.
- Nómina de la Junta Directiva de la Ronda Campesina por acreditar.

b) Padrón General actualizado, con detalle de nombres, edad, ocupación y de ser factible ubicación domiciliaria de cada uno de los miembros de la Ronda Campesina.

c) Fotocopia legalizada del Acta de Constitución de la Ronda Campesina y de la elección de su Junta Directiva.

d) Croquis del ámbito territorial en que se desarrollará el servicio de Ronda.

e) Si tuvieran, inventario de bienes que integran su patrimonio.

Artículo 35º - La solicitud y documentación serán presentadas ante la Subprefectura de la Provincia, Autoridades que luego de ocomprobar la conformidad del expediente o en su caso, solicitar su cumplimiento; remitirá por conducto regular a la Prefectura para su trámite.

Artículo 36º - El Prefecto, después de las comprobaciones y el trámite de rigor, expedirá en el plazo de 45 días, la Resolución de Acreditación de la Ronda Campesina, y por conducto regular notificará, remitiendo copia autenticada de la Resolución, para los fines consiguientes:

- a) A los interesados
- b) A la autoridad policial
- c) Al representante del Ministerio Público
- d) Al representante del Poder Judicial
- e) Al Sub-Prefecto de la Provincia
- f) A la dirección general de Gobierno Interior



## CAPITULO VI DEL PATRIMONIO DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Artículo 37º - Constituyen rentas de las Rondas Campesinas Pacíficas, Democráticas y Autónomas.

- a) Los aportes y donativos de la comunidad campesina o de terceras personas altruistas.
- b) El producto de las multas que se impongan a sus miembros, conforme al Reglamento Interno.
- c) Los fondos obtenidos por actividades de tipo social (rifas, bingos, sorteos, fiestas, etc).

Artículo 38º - Las rentas obtenidas por las Rondas Campesinas estarán destinadas a:

- Adquisición de recursos logísticos
- Obras en beneficio de la comunidad

Artículo 39º- Los aportes, donativos, multas y otros ingresos económicos, así como los bienes que Adquieran las Rondas Campesinas constituyen un fondo común, que responde por las obligaciones contraídas por dichas obligaciones; responden solidariamente quien actúan en nombre de la ronda aún cuando sean sus representantes.

## CAPITULO VII

Artículo 40º- El Ministerio Público vigila de oficio o a instancia de parte, el normal funcionamiento de las rondas campesinas, investigando y denunciando de ser el caso, , cuando los fines o actividades sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 41º - Las fuerzas Policiales y Autoridades Políticas, obligatoriamente apoyarán la capacitación de los Ronderos, miembros de rondas campesinas en las funciones señaladas en el presente Reglamento , de acuerdo a las Directivas Técnicas de la Dirección General de Gobierno Interior, para cuyo efecto organizará cursos en las comunidades campesinas. Provincias o Regiones, previa gestión de los directivos de cada nivel organizacional.

- 13 -

Artículos 42º - En caso de producirse hechos de implicancias judiciales civil o penal por acción u omisión de directivos de los diferentes niveles o ronderos, la representación en juicio corresponde a los dirigentes legalmente autorizados, de la comunidad campesina, sea como demandantes, demandados, denunciante o denunciados.

Artículo 43º - Las Rondas Campesinas se disuelven de hecho cuando sus funciones y acreditación no se ajusta al presente Reglamento de Rondas Campesinas, por Resolución Prefectural.

Artículo 44º - Disuelta la Ronda Campesina y liquidados sus activos, el haber neto resultante pasa a conformar el patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- Las Rondas Campesinas en actual funcionamiento, deberán adecuarse a las disposiciones del presente Reglamento, dentro del término de noventa (90) días, computados a partir de la vigencia del Decreto Supremo que lo apruebe.

=====



100-80 K

10

\$1,000.00

CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU  
PLAZA DOS DE MAYO N° 40  
LIMA- PERU

EXIGIMOS LA INMEDIATA DEROGATORIA DEL  
D. S. 012 88 - I N (18-3-88).

Los abajo firmantes expresamos nuestra más enérgica voz de protesta ante la clara intención del Gobierno actual de querer utilizar a las Rondas Campesinas como si fuera parte de su aparato policial, en contra de la autonomía de su organización como la misma Ley 24571 lo establece.

Ello se recoge del Reglamento aprobado por el Gobierno (D.S. 012 88 - IN) que desvirtua y desconoce la realidad auténtica de las rondas y las reduce a simples policías sin sueldo y sin uniforme.

Es un peligro para la seguridad del campesinado, que las Rondas Campesinas dependan de las autoridades políticas del Gobierno (prefectos, subprefectos, etc.) Este hecho las puede convertir en organismos paramilitares del Apra, con el pretexto de combatir el terrorismo. Esta es una realidad que ya se ha puesto en práctica en Ayacucho por el ejército y conocemos sus resultados: el campesinado termina siendo carne de cañón, agravándose más su situación, en lugar de ver resueltos sus problemas vitales.

NOMBRE

LIBRETA ELECTORAL

FIRMA

|                              |          |  |
|------------------------------|----------|--|
| Juan A. Ibañez Ganduía       | 09179945 |  |
| Celso Anticona Gonzales      | 08118115 |  |
| Afranio Torero Quispe        | 08114336 |  |
| R. Francisco Gargale         | 08384164 |  |
| Francisco Landaura Calderera | 08512583 |  |
| Francisco Camillo Zapata     | 08959238 |  |
| Roberto Hobbes Olarte        | 08843345 |  |
| Benito Quiza Quispe          | 09193166 |  |
| Manuel B. García Sotelo      | 07826072 |  |
| Prospero Maza                | 17427202 |  |
| Nagno Castillo Sanchez       | 07075624 |  |
| Hermes Rodriguez Cerdan      | 07179304 |  |
| Pedro Luriza Torres          | 06263065 |  |



| NOMBRE                      | LIBRETA ELECTORAL | FIRMA       |
|-----------------------------|-------------------|-------------|
| Lucio YOVERA SANDOVAL       | 068 4055 2.       | [Signature] |
| Robert Selando Llanos       | 16568867          | [Signature] |
| Jorge Phang Justiniano      | 17429580          | [Signature] |
| Erlinda Telentino Lopez     | 17973123          | [Signature] |
| Teofila Solorzano Benites   | 17981000          | [Signature] |
| Melanie Lopez Soto          | 17958101          | [Signature] |
| Maximina Lopez Soto         | 17953743          | [Signature] |
| Adina Lopez Soto            | 17958102          | [Signature] |
| Amadeo Meyra Tello          | 1796 0131         | [Signature] |
| Otilia Soto de Lopez        | 1795 8328         | [Signature] |
| Ines Avalos Gonzales        | 17963164          | [Signature] |
| Raul Saavedra Obregon       | 07116675          | [Signature] |
| Gaudencio Chabunyo L        | 06853750          | [Signature] |
| Juana D. Anaya Marin        | 06899706          | [Signature] |
| Irene Santiago Rosas        | 09400071          | [Signature] |
| Arquimedes Valenzuela Ponte | 09403473          | [Signature] |
| Ruben Valenzuela Barreto    | 09482001          | [Signature] |
| Rosa Salvador Gonzales      | 09173059          | [Signature] |
| Dionicio Roa Aguirre        | 06832792          | [Signature] |
| Gerarda Cañeri Huaman       | 06890144          | [Signature] |
| Volerio Dominguez Solorzano | 06906162          | [Signature] |
| Benancio Garcia Cano        | 06905105          | [Signature] |
| Dina Solorzano Gomez        | 06904884          | [Signature] |
| Andres Vega Garcia          | 09228463          | [Signature] |
| Jorge A. Solorzano Gomez    | 06875605          | [Signature] |
| Pedro Prteaga Cribillero    | 06938603          | [Signature] |
| Vicente Flores Sanchez      | 09020249          | [Signature] |
| Juan Valenzuela Ayala       | 07150200          | [Signature] |
| Marcelino Gallegos Cruz     | 06566609          | [Signature] |



CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU

PLAZA DOS DE MAYO Nº 40

LIMA- PERU

EXIGIMOS LA INMEDIATA DEROGATORIA DEL

D. S. 012 88 - I N (18-3-88).

Los abajo firmantes expresamos nuestra más enérgica voz de protesta ante la clara intención del Gobierno actual de querer utilizar a las Rondas Campesinas como si fuera parte de su aparato policial, en contra de la autonomía de su organización como la misma Ley 24571 lo establece.

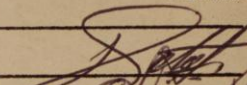
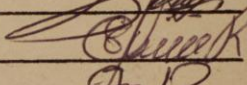
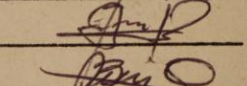
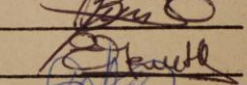
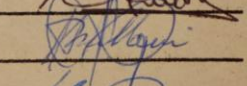
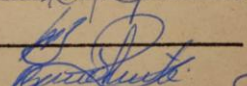
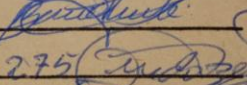
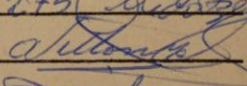
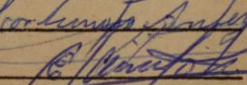
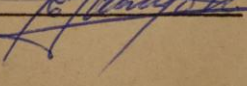
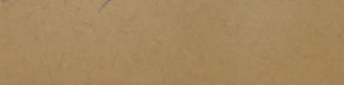
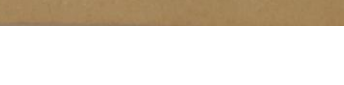
Ello se recoge del Reglamento aprobado por el Gobierno (D.S. 012 88 - IN) que desvirtua y desconoce la realidad auténtica de las rondas y las reduce a simples policías sin sueldo y sin uniforme.

Es un peligro para la seguridad del campesinado, que las Rondas Campesinas dependan de las autoridades políticas del Gobierno (prefectos, subprefectos, etc.) Este hecho las puede convertir en organismos paramilitares del Apra, con el pretexto de combatir el terrorismo. Esta es una realidad que ya se ha puesto en práctica en Ayacucho por el ejército y conocemos sus resultados: el campesinado termina siendo carne de cañón, agravándose más su situación, en lugar de ver resueltos sus problemas vitales.

NOMBRE

LIBRETA ELECTORAL

FIRMA

|                       |            |                                                                                      |
|-----------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| José Soto Flores      | 07166862   |  |
| Eloy FERRER           | 019806823  |  |
| Gregorio Lickabana    | 06210961   |  |
| Domício Luis Olivas   | 15651224   |  |
| Emet Alarón C.        | 29302568   |  |
| Facundo Soto M.       | 06850875   |  |
| Marcos Mendoza J.     | 26943880   |  |
| Barbela Víctor R.     | 06826569   |  |
| Celestino Mendoza J.  | 07130275   |  |
| Ofredo Villanar       |            |  |
| Perpetua Mendoza Chao | 08 67 1139 |  |
| Fortunato Antezana    | 06821731   |  |
| Eugenio Chilloc       | 02397733   |  |



NOMBRE LIBRETA ELECTORAL FIRMA

|                          |            |                    |
|--------------------------|------------|--------------------|
| Manuel Barbero Polanco   | 06952870   | <i>[Signature]</i> |
| Metodio Haisa Llanos     | 0507407508 | <i>[Signature]</i> |
| Justino Gutierrez        | 06084595   | <i>[Signature]</i> |
| Vicente Marcos Sola      | 06936767   | <i>[Signature]</i> |
| Daniel Guacer C          | 25514702   | <i>[Signature]</i> |
| Dionisio Rostro P.       | 06083646   | <i>[Signature]</i> |
| Victor Principe Jr       | 06979592   | <i>[Signature]</i> |
| Carlos Jimenez D.        | 06937977   | <i>[Signature]</i> |
| Juliana Gadiola          | 07739834   | <i>[Signature]</i> |
| Dionisio Principe F.     | 06850875   | <i>[Signature]</i> |
| Guillermo Huacacoma      | 06918867   | <i>[Signature]</i> |
| Humberto Pedraza         | 07119246   | <i>[Signature]</i> |
| J. Alejandro Toribio A   | 06834960   | <i>[Signature]</i> |
| Julio de la Cruz         | 08726120   | <i>[Signature]</i> |
| Cornejo Ulanes           | 06912424   | <i>[Signature]</i> |
| Ricardo Llanos           | 06924286   | <i>[Signature]</i> |
| Humberto Zurita Vilca    | 07380509   | <i>[Signature]</i> |
| GREGORIO SOTO M.         | 06916672   | <i>[Signature]</i> |
| DANIELO ENTIZ RAMIREZ    | 25501521   | <i>[Signature]</i> |
| Yago Rosillo pablo       | 06839279   | <i>[Signature]</i> |
| Manuel J. de la Cruz     | 08738362   | <i>[Signature]</i> |
| Bernardo Morimoto Castro | 07378549   | <i>[Signature]</i> |
| Manuel Collante          | 08309814   | <i>[Signature]</i> |
| Benito Dapelo Dodero     | 25678038   | <i>[Signature]</i> |
| Comma. Bayán de Ocaña    | 09246487   | <i>[Signature]</i> |
| Yolando Huanay C         | 07601944   | <i>[Signature]</i> |
| Margarito Sanchez V.     | 09029415   | <i>[Signature]</i> |
| VASQUEZ SIVUI Melcio     | 00409072   | <i>[Signature]</i> |
| JAIMI SIZUAS DEL SOLAR   | 09109465   | <i>[Signature]</i> |
| REGIS VILLO CACERES      | 09512406   | <i>[Signature]</i> |



12

ANÁLISIS COMPLEMENTARIO AL DOCUMENTO CCP DE TOMA DE POSICIÓN SOBRE  
EL REGLAMENTO DE RONDAS CAMPESINAS- APROBADO POR DECRETO SUPLENTO Nº  
012-88 - IN-PUBLICADO EN EL PERUANO EL 18 DE MARZO DE 1988.

- ART. 1.- Este artículo dice que el Reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos que deben regir la organización y funciones de las Rondas Campesinas, sin embargo la Ley de Rondas, 24571 dice: El Estatuto y el Reglamento de las Rondas Campesinas se rigen por las normas de las Comunidades Campesinas, que establece la Constitución y el Código Civil. Por tanto es contradictorio a lo que dice la Ley porque las normas que el denominado y " aprobado Reglamento" establece, no son las que rigen para las Comunidades Campesinas, como se verá más adelante, ya que el contenido de casi todo el texto está orientado a desvirtuar la naturaleza de las Rondas, a pesar que su vinculación o afines a la Comunidad se menciona sólo de nombre en el art. 2.
- ART. 6.- Este artículo dice en su inciso b) es fin de la Ronda Campesina cooperar con las entidades políticas, judiciales, y policiales en la prevención y la erradicación del delito común, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las directivas que imparta la Dirección General del Gobierno Interior. la Ley de Rondas Nº24 571, dice " Las Rondas tienen además como objetivo la defensa de su tierra, el cuidado de su ganado y demás bienes cooperando con las autoridades en la eliminación de cualquier delito ". Por tanto el artículo no sólo restringe a la Ronda en el objetivo de la erradicación del delito común, en vez de cualquier delito, sino que además está dirigido a orientar el accionar de la Ronda de acuerdo a las directivas de la Dirección General de gobierno Interior, (en este caso, la potestad de impartir tales "directivas", será el Ministro o Vice-Ministro del Interior ó el Director General de la Guardia Civil, designado por el Apra; mañana con otro gobierno de turno será otro personaje policíaco, igual o peor quien tendrá la misma potestad ).



ART. 6.- Dice en su inciso e) observar la originalidad de las Rondas Campesinas, respetando y difundiendo el sistema del País, - dentro de los alcances Constitucionales. Este texto no só lo violenta el derecho Constitucional al que tiene cualquier ciudadano de la República que es el derecho a la libertad de organización y de profesar ideas políticas, sino que no respet<sup>no</sup>a a la organización campesina, su democracia y autonomía, como manda la Ley. Más bien, su contenido, obedece a las ideas de una cabeza policial reaccionaria con el objeto de " controlar y manipular " a las Rondas Campesinas con inconfesables propósitos. Muestra de esta tenebrosa y nefasta experiencia está en los llamados " Comités de Defensa Civil o Rondas Paramilitares ", impuestas por el Comando Político-militar en las zonas de emergencia.

Con este artículo, se niega además a la Ronda el derecho de ser instrumento para el cambio del actual sistema de opresión y explotación, lucha por el que cobra el verdadero mérito y virtud de su existencia, pretendiendo obligársele a ser sostén del sistema capitalista, antidemocrático, antinacional y antipatriótico.

ART.7.- Señala en su inciso a) Que sólo los varones pueden ser Ronderos.

Se pretende con esto, negar una de las virtudes primigenias de nuestras históricas comunidades campesinas y de las nacientes y vigorosas Rondas Campesinas, que son la resurrección y el reverdecer de las Comunidades, y de campesinos pobres que se organizan en defensa de sus legítimos derechos e intereses. El artículo no toma en cuenta para nada el derecho de organización de la mujer como lo hacen nuestras auténticas organizaciones campesinas de integrar en una misma organización a hombres y mujeres. Pretende negar el desarrollo práctico y organizativo que realizan nuestras combativas mujeres, en la forja de la Ronda Femenina, Comité Femenino, Club de Madres ó Comités de Mujeres, en distintos lugares del País, acordado democráticamente por los Ronderos para intervenir,

en tareas propias de la Ronda ó afines a ella, y cuando se trata de disciplinar a los varones que no quieren rondar.

ART.10.- Dice el inciso a) Esta prohibido a los Ronderos realizar actividades distintas a sus atribuciones durante el horario establecido para el servicio de Ronda.

Como el servicio de Ronda se efectúa más o menos entre las 7 pm., y 5 am., los Ronderos no podrán realizar actividades políticas partidarias y/o religiosas, como descaradamente dice el mismo artículo en el inciso e). Es decir si un pueblo campesino cualquiera en el País, desee realizar su festividad religiosa ó fiestas comunales tradicionales, estará impedido desde ahora, de poder contar con la valiosa contribución de las Rondas Campesinas. No podrá actuar en el velorio de un familiar o amigo. No podrá actuar en el trabajo de faenas comunales ó otras para el desarrollo de su caserío, pueblo o comunidad ó cuando estas tareas son obligatorias, en el cumplimiento y disciplina.

Esta orientación corporativa, es totalmente distinta al verdadero Reglamento de Rondas democrático y autónomo aprobado en sendos eventos de base de la OCP, cuando reconocen a las Rondas Campesinas, a intervenir en múltiples actividades, - que a sus atribuciones propias durante el horario establecido para el servicio de Rondas.

ART.11.- Cumplido el servicio de Ronda, los responsables formularán su informe de ocurrencias y pondrán de inmediato a disposición de la autoridad policial en caso de existir: a las personas detenidas y los indicios de presunta responsabilidad en faltas o delitos; para las investigaciones y acciones consiguientes.

Aquí se persiste en violar la autonomía de la Comunidad y Ronda Campesina, yendo contra la práctica y principio de "CONDENAR LA INMORALIDAD REEDUCANDO A LOS INFRACTORES", como correctamente orientan nuestras Rondas, cuando se obliga



que los detenidos (abigeos) sean puestos de inmediato a disposición de la autoridad policial.

Es decir se pretende reforzar la política criolla de la "ar golla" y la coima existente entre autoridades corruptas y delinquentes, en contubernio con el poder local, para que si ga reinando la justicia de el "garrote y muerte contra el campesino", y libertad para los explotadores y opresores del pueblo. Lo grave es que se quiere convertir a los ronderos en Chulfos de las autoridades policiales, cuando exige que se comuniquen o denuncien indicios de presuntas faltas o delitos. Aunque claro está, la única entidad de poder califi car y sancionar el delito, será la autoridad policial.

ART.12.- Señala que cada Ronda debe aprobar su Reglamento Interno.

Este artículo no sólo ignora sino tergiversa la propia Ley 24571, que reconoce a las rondas sin más trámites, en donde expresamente dice: " el estatuto y el reglamento, se rigen por las normas de las Comunidades Campesinas, que establece la Constitución y el Código Civil, además la Constitución señala :

Art. 261.- Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen exis tencia legal y personería jurídica. Son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de las tierras, así como en lo económico y administrati vo, dentro del marco que la Ley establece.

Art. 160.- El Estado reconoce el derecho de los productores agrarios a la libre creación con fines de servi= cio, el desarrollo, defensa ó cualquier otro - que pueda contribuir a la eficiencia de sus acti vidades.

Está referido a la estructura organizativa de las Rondas Campesinas, cuando dice :

ART.14.- Los niveles organizativos son cuatro, a saber :

- a) Comité Sectorial.
- b) Comité Provincial.

- c) Comité Regional.
- d) Comité Ejecutivo Nacional.

Con esta estructura organizativa de Rondas, el Apra busca tener su "propia" organización campesina, con la diferencia de que ésta no es cualquier organización campesina, después de haber fracasado en sus intentos de resucitar a su fantasma Fencap, ó de aprovecharse de los Rimanacuyés para fomentar la Constitución de el "Sindicato de los Campesinos" aludiendo con ello, a las históricas Comunidades Campesinas y Nativas del Perú, ahora por Decreto Supremo y bajo el control del Estado represivo y directamente del Ministerio del Interior, usando la táctica que utilizaría toda fuerza contrarevolucionaria de "divide y reinarás", se atreve precisamente a eso, a clávale una puñalada por la espalda al campesino y al pueblo, para dividirlo desde su estructura de base, como a nivel regional y nacional, yendo contra la corriente y contra el sentimiento de los pobres del campo que luchan por su unificación en una sola Central Campesina.

ART.18.- Dice en el inciso e) Son funciones del Comité Sectorial -  
" aplicar en primera instancia, sanciones por faltas disciplinarias puestas a su consideración por los dirigentes de las rondas campesinas de base en su jurisdicción ".

Como se comprobará este artículo contradice al artículo 11, del mismo Reglamento, cuando ordena que " De inmediato (los infractores ) deben ser puestos a disposición de la autoridad policial y comunicar que indicios, faltas ó delitos se han presentado.

ART.23.- En su inciso c), dice " que el Comité Ejecutivo Regional de Rondas, se constituirá en el representante y vocero de la Ronda ante los organismos regionales de los poderes del Estado ", atentándose contra la propia Ley de Regionalización y su ampliación, al señalar que los representantes del campesinado ante la Asamblea Regional, serán elegidos democráticamente por voto universal y secreto y en proporción a



la población rural. Además la elección de tales delegados, peca de un verticalismo descarado, ya que los dirigentes de dicho Comité Ejecutivo Regional, no son elegidos por las bases, sino por los Presidentes y Secretarios de Actas y archivos, de los Comités Provinciales de las Rondas Campesinas, como señala el art. 22 del mismo Reglamento.

En otra parte del art. 23, en el inciso e), señala " que el Comité Ejecutivo Regional deberá coordinar permanentemente las acciones tendientes a mejorar el apoyo que deben prestar las Rondas Campesinas a las autoridades políticas, judiciales y policiales ". Es decir el campesinado pobre, el rondero, debe hacer el papel de chulfo servicial, ante los requerimientos del taita policía, el Dr. Juez ó Jefe Militar, en el propio estilo de subordinación y conducta gamonal-terratiente. ¿ Desde cuando las autoridades son amigos del campesino y respetuosos de sus derechos ó intereses ? ó .. acaso no se conoce hasta la saciedad que estas autoridades corruptas son cómplices de delinquentes y apoyan abusos y fechorías que comete el poder local contra los campesinos?.

Pero la lucidez corporativa y extrema de este artículo, vá mas allá, cuando dice que los Ronderos deberán "apoyar", lo que significa obligación de parte en parte. El apoyo que se pide, como se comprende, no es para eliminar cualquier delito sino para erradicar el delito común, requisito suficiente para la utilización de acciones contrarias a los intereses de las propias Rondas. Aquí el principio de "Respetos guardan respetos y cada uno a sus funciones " debemos hacer que prevalezca en nuestras Rondas.

ART.25.- En el inciso e) dice " El Comité Ejecutivo Nacional de las Rondas Campesinas, presentará al Director General de Gobierno Interior, la relación nominal de los Dirigentes de las Rondas a nivel nacional, con sus respectivas generales de Ley; así como a " mantener estrechas relaciones el Comité Ejecutivo Nacional de las Rondas con el poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior y Agricultura. Y en otro

-7-

inciso dice, el CEN de las Rondas expedirá el carnet único que acredite al rondero y al dirigente.

Con este artículo, toda la estructura organizativa de la Ronda, de abajo hasta arriba, pretende convertírsela en una entidad corporativa policial, y no popular de masas, como parte del pueblo oprimido que lucha por su liberación, una suerte de maquinaria enganchada al Estado de los explotadores y opresores.

Se obliga pues al rondero a portar el carnet único en caso contrario sino portara dicho requisito fácilmente podrá ser acusado de " terrorista " de delincuente o de lo que sea y si es Dirigente de la clase y luchador, mala suerte para él.

Pero lo curioso de esto es que quien está autorizado para dar el carnet único, es el Comité Ejecutivo Nacional.

El mismo que ya no tiene necesidad de ser elegido en un Congreso Representativo y de bases porque para felicidad del Gobierno dicho Congreso ya se efectuó legalmente, hasta que se realice otro, después de 3 años.

Entendiéndose que el Primer Congreso se llevó a cabo en Chichayo el año pasado en el que, en forma directa hemos tenido la oportunidad de conocer, y por tanto somos testigos de dar cuenta que ha sido un Congreso con una representación minúscula de ronderos, sobrepasando en el número de esa supuesta representación por militantes apristas y elementos desclases y sin representación verdadera de base y nacional. Un Congreso de " Ronderos " como el descrito con una estructura corporativa, y bajo control policial, tendrá la autoridad moral ante el campesinado del País para poder " otorgar el carnet único ? ".

ART.26.- El Comité Ejecutivo Nacional en los cuatro niveles de su estructura organizativa, es el representante de las Rondas Campesinas en sus relaciones de carácter administrativo con las autoridades políticas, judiciales y policiales.

El objetivo está claro :



Con el fin de asegurarse de que ningún Dirigente de nivel inferior se le "dispare por la libre", el Reglamento establece que el CEN de Ronderos es el único autorizado para representarlos en todas las entidades públicas del Estado. Aunque para otros casos será al revés, como veremos más adelante.

ART. 29.- Dice " El Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Gobierno Interior, ejercerá el control y su supervigilancia del cumplimiento de los fines y obligaciones de las Rondas Campesinas.

Este artículo está más claro y entendible que cualquier discurso del Sr. Alan García, y sería hasta ocioso reiterar - nuestra denuncia de cómo este gobierno persiste en violar la organización democrática, autónoma e independiente y pacífica de las Rondas Campesinas. La intromisión descarada del aparato policial del Estado, es evidente.

ART. 30 Dice " Las Rondas Campesinas ", una vez constituidas serán acreditadas como tal, mediante Resolución Prefectural.

El artículo descrito, otorga potestad para "calificar y acreditar " a las Rondas; a una persona, en este caso al Prefecto, que no es elegido sino designado a dedo por el gobierno, será la única persona que podrá decidir cuál Ronda es legal y cual no, para poder expedir la mencionada Resolución Prefectural. Nada importa que la Ley de RONDAS CAMPESINAS N° 24571, empiece diciendo "RECONOZCASE A LAS RONDAS CAMPESINAS". En ninguna parte de la Ley de Rondas se dice que la Ronda debe ser acreditada, sino, dice, los integrantes de la Ronda están debidamente acreditados ante la autoridad política competente. Una vez más se vicia la Ley de Rondas y la Constitución del Estado. Porque una cosa es estar acreditado " por " - como quería el Apra y la derecha reaccionaria en el Parlamento y otra es estar acreditado " ante ". Significa por tanto, que las Rondas tienen la obligación de realizar un sencillo y simple trámite como lo ejerce la comunidad campesina o el sindicato ante el Ministerio

de agricultura y de Trabajo, respectivamente.

ART.31.- Dice, " El Rondero durante el cumplimiento de sus funciones queda prohibido del uso de métodos y medios ilícitos; en consecuencia, los miembros de rondas campesinas, son responsables en lo penal, civil y administrativamente de cualquier exceso cometido durante su servicio de ronda.

Se pretende derivar los actos de justicia campesina y popular ó las causas de la lucha por la tierra y el cuestionamiento que se pudiera realizar contra las autoridades venales, por parte de las masas y sus dirigentes, y de otros delitos, ante jueces, abogados y Fiscales corruptos para que todo " acto de indisciplina o exceso, calificado por ellos, sea considerado como " secuestro , abuso, atentar contra el uso y las buenas costumbres y la prioridad privada, ó como acciones propio de " terroristas ", etc.

ART.32.-Este artículo señala " Que las autoridades policiales harán uso de las potestades que la Ley otorgue, para regular, coordinar y controlar la acción de las Rondas Campesinas, denunciando oportunamente ante el Ministerio Público ó organismos competentes sobre cualquier intención o procedimiento que pretenda desvirtuar los fines y objetivos de las aludidas Rondas.

Aquí el poder que le dan a las Fuerzas Policiales sobre las Rondas, es ilimitado, al extremo que pueden ellos calificar cualquier intención de personas o de grupos de ronderos que pretendan desvirtuar los fines y objetivos de las Rondas. Es decir la Policía tiene las manos libres para para calificar y denunciar a personas sobre cualquier cosa que ellos consideren como "delito", y no interesa si esas denuncias se hagan por venganza, por abuso o por coimas. Exactamente como se practica en las denominadas " zonas de emergencia ". De otro lado, no podemos dejar de repudiar el lenguaje cacahacopolicial que se utiliza cuando se refieren a las "aludidas Rondas. "



ART.33.- Este artículo señala " Que los miembros de las Rondas Campesinas están obligados a prestar el apoyo que le sea requerido por las autoridades policiales y viceversa, en las intervenciones que le hayan sido inicialmente de su conocimiento, proporcionando la información y demás elementos pertinentes".

Se insiste ya no sólo en convertir a los Ronderos como peones, chulíes, soplones, confidentes ó informantes; sino lo que profundamente grave, en " fuerza de choque ".

ART.34 Dice el " Procedimiento administrativo para obtener la Resolución Prefectural de acreditación de Rondas Campesinas es el siguiente :

- a) Solicitud suscrita por el Presidente del Comité Sectorial acompañando documento sustentatorio de su calidad. Además Acta de juramentación firmado por el CEN, entre - otros.
- b) Padrón general actualizado, con detalle de nombres, edad, ocupación y de ser factible ubicación domiciliaria de cada uno de los miembros de la Ronda Campesina.
- c) Si tuvieran, inventario de bienes que integran su patrimonio.

Se solicita documento sustentatorio sobre la calidad de la Ronda. De cuál calidad, el de ser aprista ?, y no de la IU ó de otro Partido de la Izquierda ?.

Se pretende controlar a la población campesina en el mismo estilo como si fuéramos un País ocupado por una fuerza enemiga en Estado de Guerra, al solicitarle a la Ronda el Padrón General con detalle de nombres, edad, y de ser factible ubicación domiciliaria de cada uno de sus miembros, además el inventario de bienes que integran su patrimonio. Es decir, "una información al puro estilo policial", como si los bienes ó herramientas; zurriago, linterna, poncho, punta, machete ó escopeta, utilizados para la defensa durante la ronda, no fueran de conocimiento de ellos.

-11-

ART.37.- Inc. a) Dice que son rentas de las Rondas Campesinas :

"los aportes y donativos voluntarios de las Rondas Campesinas, o de terceras personas altruistas ¿ Quiénes son las "terceras personas altruistas para el Ministerio del Interior y las - Fuerzas Policiales de nuestro País ?, tal vez las que forman parte de los grupos de poder, gente acomodada, de comportamiento gamonalista, y con cierta predominancia en la Sierra. Tampoco se descarta que dichas personas "altruistas" puedan provenir de alguna Agencia benéfica policial externa.

Pero el texto no termina ahí, porque los que han hecho este peligrosísimo Reglamento, en el art. 38, orientan la utilización de esos aportes, " o donativos voluntarios ", para la adquisición de recursos logísticos.

En los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento, se señala que en caso de que los recursos logísticos y el financiamiento de las Rondas Campesinas, se salgan del cajón de fierro en que meten, encarga al Ministerio Público, a las Fuerzas Policiales, Autoridades Políticas y Judiciales, el control, la investigación, y las sanciones a que tuvieran lugar.

Con respecto a la formación y capacitación de los Ronderos, el art. 41, es muy conciso cuando dice " que las Fuerzas Policiales y Autoridades obligatoriamente apoyarán la capacitación de Ronderos, de acuerdo a Las Directivas Técnicas de la Dirección General de Gobierno Interior.

¿ Qué saben estas instancias del Estado, de prácticas democráticas y autónomas de nuestras Comunidades y Rondas Campesinas? ¡ Nada !. Será acaso la famosa teoría de la " SEGURIDAD NACIONAL ", y de contrainsurgencias, los manuales guías para la capacitación de nuestros reclutas campesinos ? ..... Y el uniforme de Campaña ? ... Todo parece indicar que ha habido un olvido en incluirlo, porque si alguna experiencia han demostrado las fuerzas represivas, ahora en el Gobierno, es en colaborar con el Apra en la formación de las bandas paramilitares, como son los casos de Puno, Cusco, Huancayo, y en la zona de emergencia.



ART.42.- Dice: "En caso de producirse hechos de implicancia judicial, civil o penal, por acción ó omisión de directivos de los diferentes niveles de Ronderos, la representación en dichos juicios corresponde a los dirigentes legalmente autorizados de la Comunidad Campesina, sea como demandados, demandantes, denunciante o denunciados."

Es decir, que la representación ante las Instancias Regionales del Estado la tiene los directivos del Comité Ejecutivo Regional y la representación ante las autoridades Judiciales, políticas y policiales de todas las instancias de las Rondas, la tiene el CEN, para unos casos y para otros no, aparte de ser los únicos que juramentan y dan el carnet único; pero si se trata de estar denunciado ó demandado por actos ó omisión, en los cuatro niveles que dice tendrán los ronderos, de acuerdo al presente Reglamento engendro, corporativo y fascista; serán ..... los Dirigentes de las Comunidades y de Rondas las que tendrán la responsabilidad de representarlos.

Con esto se dá pie para reforzar la justicia "cavernaria" al puro estilo tinterillesco y gamonalista, de enredar en mil juicios ante un poder judicial esencialmente anti-campesino y corrupto a la dirigencia comunal.

ART.43.- Dice " Las Rondas Campesinas se disuelven de hecho cuando sus funciones y acreditación no se ajusta al reciente Reglamento por Resolución Prefectural.

Todo calculado porque en caso de que toda esta cadena de obligaciones con trampas y amenazas coercitivas, les falle, podrán de " ipso facto ", disolver é ilegalizar a la Ronda Campesina.

Pero, ¿ Quién diablos es el Sr. Prefecto para arrogarse la autoridad de disolver de hecho a las Rondas Campesinas nacidas por decisión democrática en base a la autonomía comunal ?.

Tal vez podrá hacerlo, con las Instituciones Policiales que tiene a su mando, o sus rondas paramilitares pero ¡ Jamás! con nuestras auténticas organizaciones de masas.

-13-

Porque las Rondas Campesinas, bases de la Gloriosa CCP, sus Federaciones y Ligas, nacieron como seguirán naciendo sin necesidad de Ley. Primero se formó la Ronda, por decisión auténtica y democrática de las masas, luego conquistó avances en su reconocimiento legal con la Ley N° 24571. Pero ninguna Ronda Campesina, ni aún las llamadas "pacíficas" tuvieron necesidad de Ley para organizarse y funcionar como lo establece este "Reglamento".

Por eso, aunque la única disposición transitoria diga que:

" Las Rondas Campesinas en actual funcionamiento deberán adecuarse a las disposiciones del presente Reglamento, dentro del término de 90 días, computadas a partir de la vigencia del Decreto Supremo.

Pues debemos ser muy claros en esto, porque llegarán esos 90 días, 90 meses, 900 años ó 1,000 años, y no podrán los opresores de turno romper y aplastar la fuerza democrática-revolucionaria del campesinado, forjadora de la Nación, la Justicia y la libertad de nuestra Patria, así como portadora de solidaridad, hermandad y bienestar, en pretender hoy, acabar con nuestras comunidades y Rondas Campesinas.

Estamos seguros que el poder de los opresores y sus negros planes reaccionarios y acciones ilegales y divisionistas contra las Rondas, se derrumbarán; si es que redoblamos el trabajo de bases, fortalecemos nuestra organización y nuestra unidad y combatividad, con la ANP, y todo el Pueblo.

Por todo esto, nuestra gloriosa CCP, llama al campesinado del País a cerrar filas y opongámonos firmemente a las Rondas para-militares del Apra, con nuestro único y auténtico Reglamento de Rondas y autodefensa campesina aprobado en el 7° Congreso Nacional de la CCP, ya que su elaboración tuvo como base, las diversas experiencias de Rondas Campesinas, independientes, democráticas, y autónomas asistentes al I Encuentro Nacional de Rondas, de Marzo de 1987, en Lima.



ii. ABAJO EL D.S. 012-88-IN Y EL NEFASTO REGLAMENTO DE  
RONDAS DEL GOBIERNO !!

LA CCP CONVOCA A SU PRIMER CONCEJO NACIONAL PARA DISCUTIR SU  
PLAN DE TRABAJO Y MEDIDAS DE LUCHA !!

ii VIVAN NUESTRAS AUTENTICAS RONDAS CAMPESINAS Y COMUNIDADES  
DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES Y AUTONOMAS !!

Lima, 29 de Marzo de 1,988.

COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

## P R O N U N C I A M I E N T O

RECHAZAMOS EL REGLAMENTO DE RONDAS CAMPESINAS  
ELABORADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE  
NUNCIAMOS EL INTENTO DEL GOBIERNO APRISTA DE  
ORGANIZAR RONDAS PARAMILITARES BAJO CONTROL -  
DE LA POLICIA Y DEL PARTIDO APRISTA

Mediante D.S. N° 012-77-IN del 18 de Marzo de 1988 el Ministerio del Interior ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de las Rondas Campesinas Pacíficas, Democráticas y Autónomas. Mediante este documento, el gobierno no pretende en un plazo de 90 días controlar todas las rondas campesinas que ha constituido el campesinado para protegerse de los abigeos y del abuso y represión de las autoridades políticas y policiales.

Nuestra Central, en representación de todas nuestras bases ronderas del país, quiere dejar constancia de nuestro rechazo a este Decreto Supremo, al Reglamento de rondas y a la intención del Partido y del Gobierno Aprista de querer utilizar la justa demanda de las rondas campesinas de lograr su reconocimiento para constituir un organismo que divide al campesinado, a las comunidades campesinas y lo somete bajo control del aparato policial y el Ministerio del Interior con el claro propósito de constituir bandas paramilitares que siembren el terror, la persecución y la violencia en el ya convulsionado campo peruano.

Nuestro rechazo se basa en el cuestionamiento al Reglamento de Rondas, en los siguientes puntos :

1° Con este Reglamento el Ministerio del Interior quiere constituir una estructura nacional de Rondas Campesinas, desde el nivel de bases hasta el nacional, bajo control del



Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Gobierno Interior.

Establece cuatro niveles de rondas:

- Comité Sectorial,
- Comité Provincial,
- Comité Regional, y
- Comité Ejecutivo Nacional;

Quiénes en sus diferentes instancias se constituirán en organismos dependientes de la Dirección General de Gobierno Interior; llegando a señalar entre sus funciones las siguientes:

\* Presentar al Director General de Gobierno Interior la relación nominal de los Dirigentes de las Rondas Campesinas a nivel nacional, con sus respectivos generales de Ley;

\* Mantener estrechas relaciones del Comité Ejecutivo Nacional de Rondas Campesinas con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior y Agricultura;

\* Centralizar a través de estas instancias la representación de todo el movimiento rondero para trabajar con las autoridades políticas, policiales y judiciales; al mismo tiempo que el Ministerio del Interior, ejercerá el control y supervigilancia del cumplimiento de los fines y objetivos de las Rondas Campesinas.

En pocas palabras, con este Reglamento, el Ministerio del Interior va a tener su propia organización campesina bajo control estricto de la policía, las autoridades políticas; y en este caso, bajo control del aparato partidario del APRA.

Lo sorprendente no es sólo eso, sino que, en momentos en que se denuncia la existencia de bandas paramilitares y la posible entrega de armas a grupos paramilitares, se produce y aprueba este Reglamento, que, entre otras

- 3 -

dice que : serán las autoridades policiales las que regulen, coordinen y controlen las acciones de las rondas; serán las fuerzas policiales las que capaciten, entrenen mediante cursos a las rondas campesinas; y más aún, se abre la posibilidad de que terceras personas "altruistas" entreguen aportes y donativos voluntarios que pueden ser destinados a la "adquisición de recursos logísticos"

2° Con este Reglamento de Rondas Campesinas, el Gobierno Aprista quiere introducir, no sólo división en el campo promoviendo otra organización nacional bajo control del Ministerio del Interior, sino que intenta quebrar las organizaciones naturales del campesinado como son las comunidades campesinas y producir enfrentamientos con las organizaciones federativas del campesinado a nivel nacional.

Por un lado dice que las rondas forman parte de la comunidad campesina y se rigen por sus normas; mientras, por otro lado establecen una serie de reglamentaciones que someten a la ronda bajo control del aparato represivo del Estado, y, más aún, prácticamente los obliga a enfrentar a todo aquel que no esté bajo su control.

Cuando dicen que uno de los fines de las rondas es denunciar ante las autoridades a sus propios dirigentes; cuando señalan que todos los informes de las ocurrencias diarias durante la vigilancia nocturna será entregada a la autoridad policial; cuando señala que toda ronda que no se ajuste a lo establecido por este reglamento será disuelta; y cuando señalan que se expedirá un carnet único que acredite al rondero y al dirigente firmado por el CEN de las rondas y las autoridades del ministerio del Interior. Se está sentando peligrosamente el precedente para que en el campo peruano se promueva al control corporativo, divisionista y manipulador de las rondas de las organizaciones campesinas y del campesinado en general.



3° Nuestra Confederación Campesina del Perú, CCP, quiere alertar a la opinión pública nacional de la gravedad de estos hechos.

Este Reglamento en manos de un siniestro personaje como el Vice-Ministro del Interior, Agustín Mantilla, es la herramienta legal con el cual se promoverán bandas paramilitares, se producirán persecuciones de dirigentes y se establecerá como principio, la labor de delación contra campesinos que no concuerden con las ideas y prácticas del partido de gobierno y de la labor de las autoridades políticas policiales y judiciales.

Este Reglamento en manos de un aparato policial y militar que ha promovido bandas paramilitares para enfrentar a campesinos va a constituir una peligrosa arma de confrontación entre campesinos y de establecimiento de bases para el desarrollo de nuevos hechos sangrientos como los sucedidos en Ayacucho y recientemente en Abancay y Andahuaylas.

Este Reglamento en manos del partido aprista y del Gobierno Aprista sienta un peligroso precedente de dotarles de la herramienta legal para organizar sus grupos armados bajo protección policial, y preparar con la ventaja de la protección del Estado las condiciones de una confrontación armada en el campo y el establecimiento de bases para una guerra civil en el Perú.

4° Llamamos a todas las organizaciones sindicales y populares a rechazar este reglamento. Alertamos al Parlamento Nacional y a la representación parlamentaria de Todas las organizaciones políticas, en especial de Izquierda Unida, de la gravedad de lo denunciado y exigimos que se luche por la derogatoria de este Reglamento, porque viola la constitución que consagra la autonomía de nuestras históricas comuni

dades campesinas y la Ley 24571 de Reconocimiento de las Rondas Campesinas, que no autoriza al Ejecutivo para reglamentarla. Llamamos a la Asamblea Nacional Popular para que se convoque a las organizaciones populares para rechazar este Reglamento de Rondas y se preparen los Comités de Rondas autónomas y democráticas para impedir que el Gobierno lleve adelante sus siniestros planes.

Alertamos a nuestras Rondas Campesinas para impedir que se aplique este reglamento de Rondas, cerrar filas en sus Comités de Rondas, en las Federaciones campesinas para rechazar a los representantes del Ministerio del Interior que vayan a formar sus "rondas pacíficas" ; y desarrollar una intensa campaña de concientización y educación para impedir que el gobierno y el partido aprista cumplan con su objetivo de dividir las rondas y al movimiento campesino para así imponer sus bandas paramilitares y con ellas, la violencia, la muerte y la destrucción del campo.

!! ABAJO MANTILLA Y SU REGLAMENTO DE RONDAS !!

!! VIVAN LAS RONDAS CAMPESINAS AUTONOMAS Y DEMOCRATICAS !!

Lima, 23 de Marzo de 1988

JUAN ROJAS VARGAS  
SECRETARIO GENERAL CCP

ROMULO ASANZA YARLEQUE  
PRESIDENTE CCP

SATURNINO CORIMAYHUA M.  
SECRETARIO ECONOMIA

HUGO BLANCO GALDOS  
SECRETARIO ORGANIZACION

LUIS MONTALVAN CHAVEZ  
SECRETARIO REGION NORTE CCP

MARCIAL QUINTANA LITANO  
Vice-Presidente FRADEPT



# Confederación Campesina del Perú

BOLETIN N° 1-88

## DIRECTIVA Y PLAN DE ACCIONES EN TORNO AL REGLAMENTO

### DE RONDAS CAMPESINAS DEL GOBIERNO APRISTA.

1. Esclarecer en cada Asamblea y movilización campesina, el Reglamento aprobado por el Gobierno Aprista y su Ministerio del Interior.
2. Colocar en nuestra Plataforma de Lucha como punto principal la derogatoria del D.S. N° 012-88-IN, como punto a conquistar en los paros, bloqueos, marchas y otras formas de lucha campesina y popular.
3. Lograr la solidaridad y comprensión de esta lucha en la CGTP, la ANP, en la Iglesia y religiosos, personalidades, profesionales, medios de comunicación y autoridades democráticas en apoyo a la derogatoria inmediata del D.S. de Rondas, y se respete el Reglamento de Rondas Campesinas de la CCP.

Sobre esto mismo, en el terreno legal, presentar un documento sus tentatorio y demandar la anulación de este dispositivo, con la firma de campesinos, Ronderos, Parlamentarios y ciudadanos, ante el Tribunal de Garantías por ser ilegal y anticonstitucional.

4. Promover la formación de Rondas en todo el país, guiados por el Reglamento de Rondas de la CCP, y sus 10 mandamientos.
5. Promover un nuevo Paro Nacional Agrario que tenga como ejes la defensa de la tierra y la producción, por el respeto a la autonomía comunal y Ronderil. Por la vigencia de los DD. HH. (sanción a los asesinos de los campesinos muertos en Antilla-Abancay). Anulación del D.S. N° 012-88-IN, entendiéndose que es parte del proceso de militarización y la estrategia de guerra sucia, que hay que terminar unidos a todo el pueblo, sus organizaciones de masas y lucha.
6. Respecto a la Relación de nuestras Rondas CCP y su vinculación con las autoridades, orientarlas a que se guíen tal y como dice el artículo 34.

" Sólo se coordinará con las autoridades ( policiales, judiciales, y políticas etc. ), cuando éstas respeten la autonomía de las Rondas, la integridad física de sus integrantes y apoyen la razón de la justicia campesina ).

7. Ninguna organización de Ronda, deberá acogerse para su legalidad lo que indica este ilegal y anticonstitucional Reglamento de Rondas, para tal caso basta con la Ley de Rondas y los dispositivos legales que amparan a las organizaciones campesinas en la Constitución y la Ley de Comunidades Campesinas del Perú.
8. Rechazar la presencia de elementos paramilitares, vinculados a las Fuerzas Policiales que intenten amedrentar y controlar a las Rondas Campesinas, y a los Dirigentes Ronderos.
9. Trabajar la unidad del movimiento rondero en todo el País. Esto supone forjar la unidad del movimiento rondero en torno al Reglamento de Rondas, aprobado en el VII Congreso de la CCP, y el I Encuentro Nacional de Rondas Campesinas.
10. Trabajar eventos de unificación de Rondas Campesinas a nivel provincial y departamental, desarrollando una correcta política de frente único.
11. Denunciar que el Decreto Supremo entra en contradicción con su propio Título, que se refiere a las Rondas " democráticas, y autónomas.

Lima, 29 de Marzo de 1988

ROMULO ASANZA YARLEQUE  
Presidente CEN-CCP.

JUAN ROJAS VARGAS  
Secretario General

LUIS MONTALBAN CHAVEZ  
Secretario Regional Norte.

HUGO BLANCO GALDOS  
Secretario de Organización.



*Senado*

Hora

6.00

28

PEDIDO CON ACUERDO DE CAMARA

LOS SENADORES DE LA REPUBLICA QUE SUSCRIBEN:

CONSIDERANDO :

Que, la Ley 24571, de reconocimiento de las Rondas Campesinas, señala que su Estatuto y Reglamento se rigen por las normas de las Comunidades Campesinas que establecen la Constitución y el Código Civil;

Que, el D.S. 012-88-IN, publicado el 18 de Marzo de 1,988, desvirtúa la Ley 24571, al :

1o. Someter las actividades de las Rondas Campesinas a las directivas que imparta la Dirección General de Gobierno Interior, quien, además, ejercerá su control y supervigilancia;

2o. Deconocer la participación de las mujeres como miembros activos de las Rondas;

3o. Restringir el libre desempeño de las actividades político partidarias y/o religiosas de los integrantes de Rondas Campesinas;

4o. Propiciar la división del campesinado pretendiendo formar una estructura organizativa anexada al aparato estatal y paralela a las organizaciones campesinas existentes;

5o. Pretender formar organizaciones paramilitares, dotadas con "material logístico", predisponiéndolas a enfrentamientos;

6o. Otorgar autoridad a la Prefectura para su reconocimiento legal, proceso que deberá cumplirse mediante un procedimiento administrativo cuyas exigencias documentarias son excesivas e innecesarias, según el contexto de la Ley 24571;

7o. Disponer la disolución de aquellas Rondas Campesinas que no están acreditadas, de acuerdo al reglamento, ante la respectiva Prefectura;

ENTRE OTRAS OBSERVACIONES QUE NO GUARDAN CONFORMIDAD CON LA LEY 24571;

EL SENADO DE LA REPUBLICA;

ACUERDA :

Solicitar al señor Ministro del Interior explique, por medio de un Informe escrito, las razones por las cuales se ha expedido el D.S. 012-88-IN, mediante el cual se aprueba un Reglamento de Organización y Funciones para las Rondas Campesinas, cuya coherencia legal no se enmarca en la Ley 24571, que dispone su reconocimiento oficial.

Lima, 07 de Abril de 1,988.

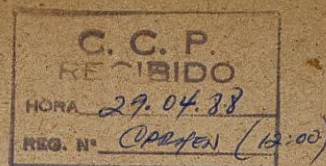
*[Firma]*  
HAVIER DÍAZ CÁRRECO  
SENADOR

*[Firma]*  
GENARO LEDESMA VIZQUIETA  
SENADOR DE LA REPUBLICA

*[Firma]*  
ANDRES LUNA VARGAS  
SENADOR DE LA REPUBLICA



Federación Unificada Provincial  
de Campesinos y Rondas  
CALLE COMERCIO No. 709  
SAN IGNACIO



Resolución sobre el D.S. 012-IN que aprueba el Reglamento de Rondas Campesinas.

La Asamblea de Campesinos y Ronderos asistentes a la reunión de fecha 24 de Abril de 1988, en la Ciudad de San Ignacio, - luego de un sostenido análisis de este dispositivo legal, de claramos:

- 1.- Rechazar y exigir la inmediata anulación del D.S. 012-88 IN, por ilegal e Inconstitucional y atentatorio contra - los intereses de los Ronderos y el Campesinado peruano.
- 2.- Acatar y respaldar el Paro Nacional de todo el pueblo con vocavado por la ANP-CGTP, a efectuarse en fecha próxima - del mes de mayo contra la política hambreadora, entre - guista, totalitaria represiva del gobierno aprista. Con este motivo exigiremos al gobierno se deje si efecto el mencionado decreto supremo de Rondas campesinas y se respete y reconozca el autentico y democrático Reglamento de Rondas Campesinas aprobado por la gloriosa Confederación Campesina del Perú, en su VII Congreso Nacional Ordinario.
- 3.- Elevar un documento sustentatorio ante el Tribunal de Garantías Constitucionales con la firma de los Ronderos del país, y con el respaldo de las organizaciones obreras y - populares, de personalidades democráticas, de sectores Religiosas, Iglesia, y parlamentarios progresistas y revolucionarios.
- 4.- Para el normal funcionamiento y legalidad de nuestras Rondas Campesinas acogemos a las siguientes disposiciones Vigentes; la Ley de Rondas 24571, el Estatuto de Comunidades Campesinas, las disposiciones del código Civil, y la Constitución política del Estado.

//..



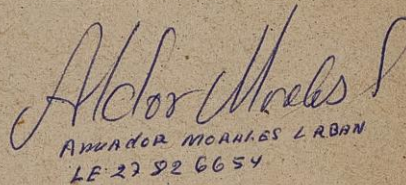
Federación Unificada Provincial  
de Campesinos y Rondas  
CALLE COMERCIO No. 709  
SAN IGNACIO

//..

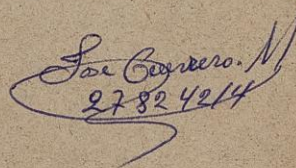
5.- Toda acción dirigida a dividir las Rondas Campesinas de la Provincia y contraria a estos acuerdos será rechazado con el respaldo de todo el pueblo y bajo la conducción de los Ronderos.

San Ignacio, 24 de Abril de 1988

  
VICTOR MORALES  
LE 27824001  
San Ignacio

  
AMADOR MORALES LORAN  
LE 27826654

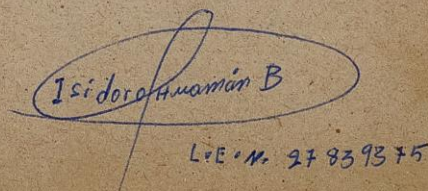
  
H. CORNEJO  
27824274

  
JOSÉ GUERRERO  
27824214

  
L.E.N. 27820044

  
27838220

  
LE 27821999

  
ISIDORO HUAMÁN B  
L.E.N. 27839375



Manuel Castaño  
L.E. N. 27.837034.  
Sec. Secretario General  
EUPCRSI

Eugenio Eduardo Quintos  
PRESIDENTE DE PORTA BUENOS  
L.E. N. 27824476

Demetrio de la Cruz  
TESORERO PORTA BUENOS  
L.E. 27822233  
Sec.  
L.E.

Francisco  
PRESIDENTE DE YANDILUZA.  
L.E. 27820218

Porto Roberto  
PRESIDENTE DE NUEVA ALIANZA  
L.E. 27820543

PRESIDENTE DE MIRAFLORES  
L.E.

Marcelo  
PRESIDENTE DE BARRIO NUEVO  
L.E. 27822054

Marcelina  
L.E. N. 27821034  
Francisco Numa  
L.E. 27824415  
Jesús Quintos  
L.E. 27822767

Manuel  
L.E. 27825490  
Delegado de Asuntos laborales i campesinos.

Francisco  
PRESIDENTE DE HUABO.  
L.E.

Rosario  
PRESIDENTE DE LOS RINOS  
L.E. 27822283

Francisco  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN  
PORTA BUENOS 27822783

Rosario  
PRESIDENTE DE BUENOS AIRES  
L.E. 27824831

Francisco  
PRESIDENTE DE MARIZAGUA  
L.E. 27820412

Francisco  
PRESIDENTE DE PAMPA VERDE  
L.E. 27822577

Francisco  
L.E. N. 27822612  
PRESIDENTE DE Pto. SAN ANTONIO.  
L.E.

Francisco  
L.E. 278210508

Francisco  
L.E. 27829975

Francisco  
L.M. 1393737440



*Seque*  
L.E. 2784 1023

*Filomena Quinto*  
L.E. 27821409

*Julio Morán*  
L.E. 03081079

*Juan*  
*Benito Cordova*

*Alfonso Cordova*

*Enrique Quinto*

*Manuel*

*Esteban S.D.*

*Javier*  
L.E. 27708030

*Salvo Gomez Garcia*  
L.E. No. 27825208

*S.C.*

L.E. No. 278 141197



Vicente Corbo

L.E. 27837034

Secretario General  
F4PCRSI

Benigno de Fuentetaja  
PRESIDENTE DE PORTA FUERA

L.E. NO 27824476

Demetrio Deliainghi  
L.E.

97892233

L.E.

Francisco

PRESIDENTE DE VANDIGUZA

L.E. 27820214

Pablo de la Cruz  
PRESIDENTE DE VIEJA ALIANZA  
L.E. 27820543

Alfonso A.  
L.E. 2782054

Adolfo J. Herrera

L.E. 27824637

Francisco Noya

L.E. 27824415

Roberto

L.E. 1393737440

María Fuentetaja

L.E. 27822767

Roberto

2782825490

Delegado de los sindicatos i campesinos

Francisco  
PRESIDENTE DE LA FUERZA

L.E. 27820706

Rosario  
PRESIDENTE DE LOS LLANOS  
L.E. 27822282

Roberto  
Secretario de organización  
L.E. 27822193

Rosario  
PRESIDENTE DE BUENOS AIRES  
L.E. 27824831

Francisco  
PRESIDENTE DE MARIZABU  
L.E. 27820412

Manuel Pintado

L.E. 27822577

Roberto

L.E. NO 27822112

Presidente Pto SAN ANTONIO

Vicente

L.E. 277710508

Salvador

L.E. 27829975



~~Jose~~  
LE 2482109

~~Florencio~~  
LE 24821409

~~Calisto Morales M~~  
LE 03081097

~~Juan Evangelista~~  
LE 03081097

~~Alfonso~~

~~Francisco~~

~~Jose~~  
~~Jose~~

LE 27 10 8030

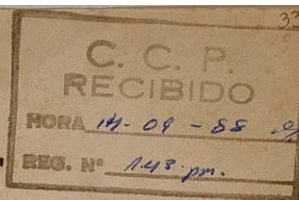
~~Esteban~~  
LE No. 27 82 5408

~~FC~~

LE No 7 84 1197



"EN TORNO AL REGLAMENTO DE RONDAS"



Cuando el pasado mes de Marzo el gobierno promulgó el - D.S. 012-88-IN, que reglamenta las Rondas Campesinas, inmediata fue la respuesta de diversos sectores de nuestra sociedad que se pronunciaron en contra de este dispositivo, que constituye una flagrante violación a la Autonomía de estas organizaciones.

La CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU asumiendo la defensa de sus organizaciones ronderas emprendió la LUCHA POR LA DEROGATORIA de este D.S., planteándose dos frentes, simultáneos - de combate:

- I.- Continuar el desarrollo y fortalecimiento de nuestras organizaciones de Autodefensa de Masas y, mantener en MOVILIZACION PERMANENTE a todas sus bases a nivel nacional, demandando al Poder Ejecutivo la inmediata derogatoria de este D.S. que atenta contra los Derechos del campesinado.
- II.- La interposición de una acción ante el Poder Judicial para que éste declare la inconstitucionalidad e ilegalidad del D.S. 012-88-IN, presionando así al gobierno a que dicte una norma que la derogue.

¿COMO PRESENTAMOS LA ACCION JUDICIAL?

La CCP en la persona de su Presidente, actuando en representación de bases agremiadas, legalmente reconocidas, formuló una demanda de ACCION POPULAR contra el D.S. 012-88-IN emitido por el Ministerio del Interior, con la sgte. fundamentación:

1) Las organizaciones de autodefensa campesina surgieron de hecho ejerciendo la legítima defensa de sus derechos. La Constitución Política de 1979 les dió protección jurídica a través del Artº 2º (inc. 11º) Que reconoce el DERECHO DE ASOCIARSE con fines lícitos y sin autorización previa, en concordancia con el Art. 160º, que específicamente señala este derecho a los productores agrarios, entre otros fines para la defensa.

Mediante la Ley 24571, el Congreso de la República les dió reconocimiento explícito, y estableció además, que las Rondas se rigen por las normas de las Comunidades Campesinas, contempladas en la Constitución y el Código Civil; en consecuencia, también les son aplicables las disposiciones de la Ley General de Comunidades Campesinas. Toda esta normatividad garantiza el irrestricto respeto a la Autonomía de las Rondas Campesinas -- (Art. 161º de la Constitución, Art. 137º del Código Civil, Art. 1º de la Ley General de Comunidades y la Ley 24571), y del derecho de Libre de Asociación consagrado constitucionalmente.

2) Con el D.S. 012-88-IN el gobierno atenta contra el el DERECHO DE AUTONOMIA de las Rondas, en primer lugar, al imponer compulsivamente la OBLIGACION DE APOYAR A LAS AUTORIDADES POLICIALES EN TODO LO QUE SEA REQUERIDO; y en segundo lugar, al su



bordinarlas al Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Gobierno Interior, y a las autoridades policiales de manera directa, como si las Rondas campesinas formaran parte de las fuerzas auxiliares y no constituyeran asociaciones civiles integradas por personas civiles. Actitud inaceptable desde cualquier punto de vista porque lo que se pretende es convertirlas en fuerzas paramilitares. Con igual intención, este Reglamento establece una organización, estructura y funcionamiento de corte vertical y contrario a nuestro gremio, que por decisión mayoritaria y democráticamente acordó en su VII CONGRESO NACIONAL el contenido de sus Estatutos.

Finalmente, en una abierta violación de la Constitución y el Código Civil, decreta la "disolución de hecho" de las Rondas que no se ajustan al cuestionado D.S., por simple Resolución Prefectural. Esta disposición atenta contra las leyes que determinan que la disolución de una Persona Jurídica no puede producirse por resolución administrativa, sino sólo por acuerdo de sus miembros o resolución judicial (Art. 2º inc 11º de la Constitución, Arts. 87º, 94º, 95º y 96º del Código Civil).

3) La CCP como gremio representativo de los pobres del campo está a la espera de la Sentencia Judicial que resuelva favorablemente nuestra demanda en aplicación de los principios de derecho que el sistema jurídico vigente dice respetar.

ASESORIA LEGAL

13.9.88.



CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU

Fundada el 11 de Abril de 1947

Plaza Dos de Mayo # 40 - Lima

Télefono: 328075

LEY DE RONDAS CAMPESINAS

PROYECTO PRESENTADO AL PARLAMENTO

CONSIDERANDO:

Que, el campesinado siempre ha sido víctima de la pobreza y de la injusticia generalizada, pese a que junto con la clase obrera son las principales fuerzas productivas del país.

Que, el Estado ha hecho poco por fomentar la producción agropecuaria, la seguridad y el bienestar social de los pobladores rurales; dejando que la delincuencia, la inmoralidad y la corrupción de algunas autoridades golpean a la mayoría de campesinos humildes e indefensos.

Que, ante los constantes robos de ganado y sembríos, asesinatos, violaciones de mujeres, asaltos a mano armada, y ante la indiferencia de las autoridades y la ineficacia de las Fuerzas policiales, el campesinado cajamarquino y de otros lugares del País se han visto obligados a organizarse en RONDAS CAMPESINAS, por necesidad y derecho natural, en defensa de la vida, trabajo, familia, y propiedad privada y comunal.

Que, con la vigencia diaria y colectiva de las Rondas Campesinas y singular sueldo del Estado se ha logrado erradicar el robo de ganado y de sembríos, destacándose la reeducación y readaptación de los delincuentes; fomentándose la producción pecuaria y agrícola, así mismo se incrementa el desarrollo de trabajos comunales, la supe-

.../



ración gradual del atraso cultural y la moralización de las autoridades cómplices de la delincuencia.

Que, las Rondas Campesinas son organizaciones independientes, democráticas y de autodefensa porque en su seno no hay discriminación por raza, filiación política, religiosa, etc., y por la unidad, espíritu y métodos profundamente Democráticos se garantiza que la organización, funcionamiento y objetivos de las Rondas Campesinas sean ajenos a incompatibles con cualquier tipo de terrorismo.

Que, el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 2, inciso 11 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho de libre asociación, y de conformidad con los artículos 156 y 160 de nuestra Carta Magna se establece que el Estado debe otorgar prioridad al desarrollo integral del sector agrario y garantizar el derecho de los productores agrarios a la libre asociación con fines de servicio, desarrollo, defensa o cualquier otro que pueda contribuir a la eficiencia de sus actividades.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1. Reconózcase a las Rondas Campesinas como organizaciones INDEPENDIENTES del campesinado, sin distinción de filiación política, religiosa y de raza; para la protección y defensa de sus tierras, ganado, sembríos, familia, trabajo, tradiciones culturales y todo lo que signifique bienestar material y espiritual con justicia social.

Art. 2. Los Estatutos y Reglamento de las Rondas Cam-



36

- 3 -

pesinas serán los aprobados por los mismos ron  
deros de conformidad a la Constitución del Es  
tado y del código civil.

Art. 3 Las Rondas Campesinas participarán proponiendo  
sus iniciativas en la política agraria, a tra-  
vés de sus instancias pertinentes ante el Mi-  
nisterio de Agricultura y Alimentación y demás  
dependencias públicas de su jurisdicción.

Art. 4 La presente Ley entrará en vigencia a partir -  
del día siguiente de su publicación.

Comuniquese, etc./

P. EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA CCP.

Lima, Setiembre de 1985.



37

CUESTIONAMIENTO ACERCA DE LA VALIDEZ DEL D. S. 012-88-IN  
"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS RONDAS  
CAMPELINAS, PACIFICAS, DEMOCRATICAS y AUTONOMAS!

FUNDAMENTO LEGAL:

En esta parte de nuestro trabajo intentamos fundamentar legalmente las razones por las cuales consideramos que esta norma jurídica es inválida, por ir contra derechos establecidos y reconocidos - por nuestra legislación y sobrepasar responsabilidades otorgadas por la misma.

I. Contra lo establecido en la CONSTITUCION:

Derecho de Asociación :

Art 2 inc. 11 "Toda persona tiene derecho: A asociarse y crear fundaciones con fines lícitos, sin autorización previa. Las Personas Jurídicas se inscriben en un Registro Público. No pueden ser disueltas por Resolución Administrativa"

Art 3 "Los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídicas Peruanas, en cuanto les son aplicables" (La Ronda Campesina tiene personería jurídica).

Art 160 "El Estado reconoce el derecho de los productores agrarios a la LIBRE ASOCIACION con fines de servicio, desarrollo, DEFENSA o cualquier otro que pueda contribuir a la eficiencia de sus actividades".

Atenta contra esto:

ARTICULO 43 D. S. 012-88-IN

" La ronda Campesina se disuelve de hecho cuando sus funciones y acreditación no se ajusta al presente Reglamento de Rondas Campesinas por Resolución Prefectural."

Derecho de Autonomía :

Art. 161 "Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y personería jurídica. Son AUTONOMAS en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece. El Estado respeta y protege las tradiciones de la Comunidad Campesina y Nativa. Propicia la superación cultural de sus integrantes".

II. Contra lo establecido en la LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS

Derecho de Autonomía :

Art. 1 "Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural, el desarrollo integral de la Comunidad Campesina. El Estado las reconoce como instituciones democráticas, AUTONOMAS en su organiza-



ción, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas..."

Atenta contra este (D. S. 012-88-IN)

ARTICULO 6 inc b) "Son fines de las Rondas Campesinas

- Cooperar con las autoridades Políticas, Judiciales y policiales en la prevención y erradicación del delito común en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las DIRECTIVAS que imparte la Dirección General de Gobierno Interior"

ARTICULO 26 "El Comité Ejecutivo Nacional en los cuatro niveles de su estructura organizativa es el representante de las Rondas Campesinas en sus relaciones de carácter administrativo en sus relaciones con las autoridades policiales, políticas y judiciales"

ARTICULO 29 "El MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la Dirección General de Gobierno Interior ejercerá el CONTROL Y SUPERVIGILANCIA del cumplimiento de los fines y objetivos de las Rondas Campesinas"

ARTICULO 32 "Las AUTORIDADES POLICIALES harán uso de las potestades que la ley otorgue para regular, coordinar y CONTROLAR LA ACCION DE LAS RONDAS CAMPESINAS denunciando oportunamente ante el Ministerio Público u Organismos Competentes cualquier INTENCION o procedimiento que pretenda desvirtuar los fines y objetivos de las aludidas Rondas"

ARTICULO 33 "Los miembros de las rondas campesinas están OBLIGADOS a prestar apoyo que le sea requerido por las AUTORIDADES POLICIALES Y viceversa, en las intervenciones que hayan sido inicialmente de su conocimiento, proporcionando la información y demás elementos pertinentes"

ARTICULO 40 "El Ministerio Público vigila de oficio o a instancia de parte el NORMAL FUNCIONAMIENTO de las Rondas Campesinas, investigando y denunciando de ser el caso, cuando los fines y actividades sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres"

#### Derecho de la Comunidad Campesina a Constituir La RONDA C.

Art 18 "Son atribuciones de la Asamblea General:

- inc) K Constituir, cuando lo considere necesario Rondas Campesinas de Conformidad con lo establecido en la Ley 24571"

Atenta contra este el D. S. 012-88-IN

ARTICULO 25 "Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- inc) c) Promover ORGANIZAR y apoyar la formación de Rondas Campesinas a nivel nacional

y esto teniendo en cuenta el siguiente Artículo:

ARTICULO 25 inc g) Son Funciones del Comité Ejecutivo Nacional Mantener estrecha relación con el Poder EJECUTIVO a través del Ministerio del Interior y agricultura"



III: Contra lo establecido en la LEY ORGANICA DEL MINISTERIO

PUBLICO:

Los Artículos del TITULO III Establecen taxativamente las funciones del Ministerio Público en sus diferentes niveles organizacionales.

x El Art 1 es la repetición casi textual del Art 250 de la Constitución donde establece de manera genérica la función del Ministerio Público:

Art 250 "Al Ministerio Público le corresponde:

- Promover de oficio o a instancia de parte la ACCION DE LA JUSTICIA en la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, tutelados por la ley ante
- Actuar como defensor del Pueblo en la Administración Pública.
- Vigilar e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial y promover la acción penal de oficio o a instancia de parte

x (entre otras. Mencionamos sólo las de nuestro interés)

- Conceptuamos al Ministerio Público como un organismo autónomo que colabora en la ADMINISTRACION de la justicia y vigencia del orden jurídico. Representa a la sociedad en juicio.

El D. S. 012-88-IN concede al Ministerio Público una atribución que excede a las conferidas en el mismo texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Constitución al señalar:

Art 40 D.S. 012-88-IN

El Ministerio Público VIGILA del oficio o a instancia de parte el NORMAL FUNCIONAMIENTO de las Rondas Campesinas, investigando y denunciando de ser el caso, cuando los fines y actividades sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres"

IV. Contra lo establecido en la LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: D. Leg 114

Art 32 Establece que la Dirección General del Ministerio del Interior tiene la función de dirigir, coordinar y controlar las acciones de las autoridades políticas (hasta el nivel del subprefecto)

Atenta contra esto

ARTICULO 6 inc. b) Son fines de la Ronda Campesina: Cooperar con las autoridades políticas, Judiciales, Policiales en la prevención y erradicación del delito comun... de acuerdo a las DIRECTIVAS que imparte la Dirección General de Gobierno Interior"

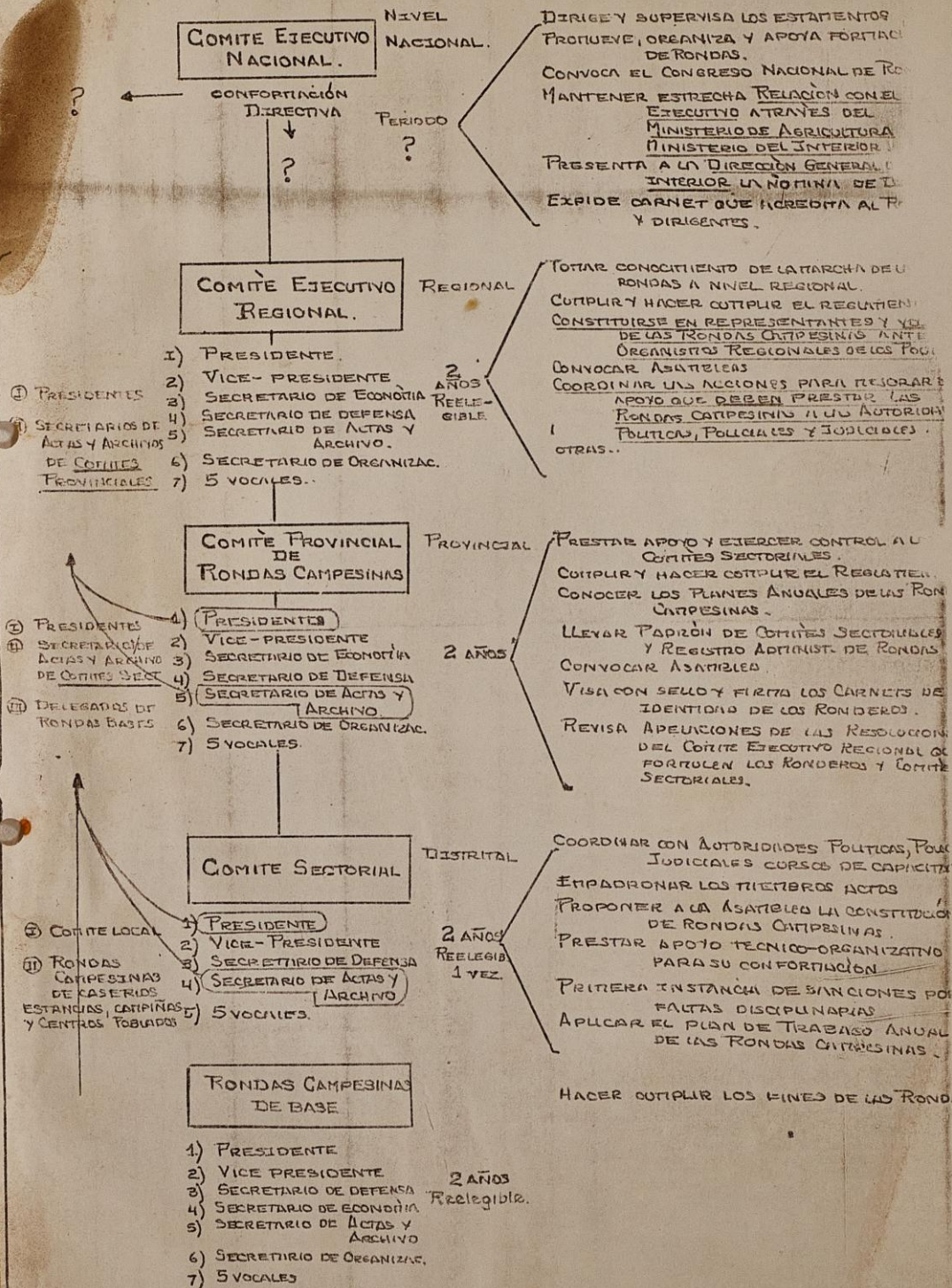
ARTICULO 29 " El Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Gobierno Interior ejercerá el CONTROL Y SUPERVIGILANCIA del cumplimiento de los fines y objetivos de las Rondas Campesinas"



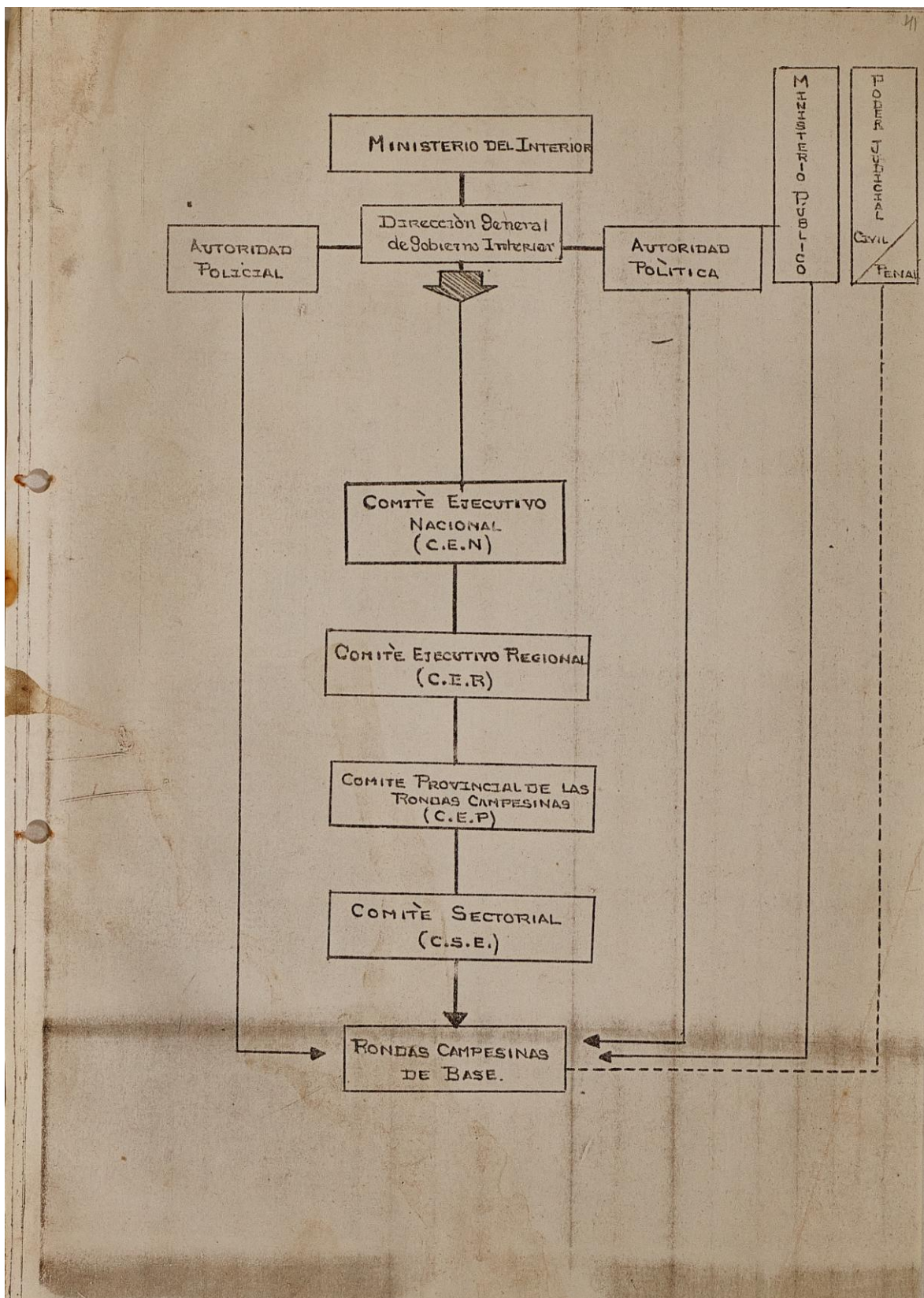
# NIVELES ORGANIZACIONALES DE LAS (D.S. N° 012-88-IN) RONDAS CAMPESINAS.

FUNCIONES.

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO INTERNO.









42

" SOBRE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y  
FUNCIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS "

El D.S. 012-88 que aprueba la reglamentación de la Ley 24571 (del 6 de Nov. de 1986) que reconoció a las Rondas Campesinas, pacíficas, democráticas y autónomas, merece nuestro más rotundo rechazo por los siguientes considerandos:

I- DESNATURALIZA LA ESENCIA MISMA DE LAS RONDAS, DESTRUYENDO su AUTONOMIA Y DEMOCRACIA .- Si bien el primer artículo del Reglamento pone especial énfasis, al igual que la Ley 24571, en caracterizar a las Rondas como organizaciones pacíficas, autónomas y democráticas, del contenido total del Reglamento se concluye, sin embargo, que éste atenta contra la esencia autónoma y democrática de las mismas.

Las Rondas Campesinas, organizaciones de autodefensa de masas para la forja de la paz y la justicia, no dependen del Estado, gobierno o partido. Es en el seno de la comunidad donde éstas se construyen y bajo la dirección de la comunidad, a través del Comité Especializado en Autodefensa y Rondas. Por tanto, es esta instancia la que da los lineamientos de estructura, funcionamiento y objetivos de las Rondas, en concordancia con los objetivos trazados por el gremio.

Esta es la auténtica autonomía, al regirse y administrarse ellas mismas, amparándose en los art. 2º inciso 11º y el art. 160º de la Constitución, sobre la libertad de asociación, y el art. 1º de la Ley General de Comunidades que garantiza la autonomía comunal, la que necesariamente se proyecta a las Rondas.

Esta autonomía se expresará a través del ejercicio de la democracia directa en la aplicación de la justicia campesina.

Frente a esta ronda nacida del pueblo, el Estado pretende -- crear una nueva forma rondera que cumpla determinados objetivos, por lo que deberá ser el Ministerio del Interior el que ejerza el control y supervigilancia del cumplimiento de los fines y objetivos trazados.

Esto se complementa con la obligatoriedad del procedimiento de acreditación de las Rondas ante la autoridad política, que luego de un trámite burocrático logrará información de la nómina, estructura y funcionamiento de cada ronda.

Lamentablemente, la obligatoriedad de la acreditación tiene su sustento en la misma Ley de Reconocimiento, que así lo establece, a pesar que el art. 2º inciso 11º de la Constitución señala -- que la libertad de asociación implica su formación sin necesidad de autorización previa.



## II- SE PRETENDE CONVERTIR A LAS RONDAS EN INSTRUMENTOS DE LUCHA ANTISUBERSIVA DEL ESTADO, LEGALIZANDO BANDAS PARAMILITARES

El modelo de Ronda ideado por el Estado estaría engarzado dentro de su Estrategia Antisubersiva que ha significado la cárcel, desaparición y muerte de millares de campesinos inocente, como -- consecuencia de la guerra sucia y militarización del país.

Esta finalidad se empieza a configurar desde el art. 6º del Reglamento, que señala que las Ronda deben cooperar con las autoridades políticas, judiciales y policiales, en la prevención y erradicación del delito común conforme a las directivas de la Dirección General de Gobierno Interior. Este peligroso y sintomático dispositivo tiene su origen en la misma Ley que al reconocer las indica que uno de los objetivos de las Rondas es el cooperar con las autoridades para la eliminación de cualquier delito. El inciso 2º del mismo art. complementa la idea cuando que se deberá vigilar a toda persona extraña a la comunidad.

Estos dos incisos, referidos a los objetivos de las Rondas, por su extensión y estrecha relación nos hacen deducir que no es la protección de la comunidad, como se afirma, ni la aplicación de la justicia los objetivos de fondo.

Pero, lo que hasta aquí podía ser una deducción, se confirma con lo expresado en un Capítulo especialmente referido a las "Relaciones con las autoridades" : será el Ministerio del Interior a través de la Dirección Genral de Gobierno Interior el que controlará y supervigile el cumplimiento de los fines que ha dispuesto, A pesar de ello el Ministerio del Interior no asumirá ninguna responsabilidad por los "excesos" que se pudieran producir, de ante mano se aclara que estos excesos serán de responsabilidad exclusiva de los ronderos.

La dependencia al Ministerio del Interior es nítida y se consolida al crear una estructura para las Rondas Campesinas que cumplan sus órdenes, las cuales se realizarán en cada uno de los niveles según corresponda. Al mismo tiempo se delimitan las funciones que cada Comité Sectorial, Provincial, Regional y el CBN tendrán, ejecutándose así, el objetivo propuesto.

Con esta finalidad se impartirán cursos de capacitación, se carnetizará, se proporcionará recursos logísticos.

III- ROMPE LA ORGANIZACION DEL GREMIO CAMPESINO. Este Reglamento establece una estructura propia de organización y funcionamiento para las Rondas, desligándolas de su organización originaria y natural que es la Comunidad Campesina, la cual está afiliada a una Liga, Federación y Finalmente a la central nacional como es la CCP. Se crea así un organismo paralelo al gremio nacional, que muestra nuevamente la intención corporativista del régimen aprista, que empieza tratando de romper la organización, para finalmente introducirse con todo.

//.



44

PROCEDIMIENTO LEGAL CONTRA  
EL D.S. 012-88-IN

Contra el ilegal D.S. 012-88-IN se pueden interponer:

- 1.- LA ACCION POPULAR 6
- 2.- LA ACCION DE AMPARO

1.- LA ACCION POPULAR.- Es una acción de garantía establecida en la Constitución, art. 295, contra los reglamentos, decretos y Resoluciones de carácter general que infrinjan la Constitución o la ley. Es pues el mecanismo legal para defender los principios de constitucionalidad y legalidad que hace inválida una norma expedida por el Poder Ejecutivo contra la constitución o las leyes. La Acción Popular se basa, también, en el art. 236 de la Constitución y en el art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Esta acción se tramita ante el Poder Judicial por la vía Ordinaria, esto en razón que la Constitución no establece un procedimiento especial o sumario para ésta.

La Acción Popular puede ser interpuesta por cualquier persona tenga o no interés económico o moral.

Para esta acción de garantía sólo corresponde resolver en última instancia la Corte Suprema, no tiene competencia el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Esta Acción es la más específica con respecto al D.S. en mención por cuanto se puede determinar que el Fundamento Legal para pedir la nulidad de este Reglamento es no sólo que atenta contra el derecho constitucional de Libertad de Asociación, sino que es contrario a otras disposiciones de la Constitución, La ley General de Comunidades Campesinas, la Ley Orgánica del Ministerio Público, e incluso a una norma que en cuanto a su forma la Constitución señala, la que un Reglamento no puede exceder los alcances de la propia ley, como en este caso el Reglamento de Rondas lo hace con respecto a la Ley 24571.

El gran inconveniente de este procedimiento es su excesiva morosidad, en tanto que lo resuelve el Poder judicial por la vía ordinaria, y además no puede ser revisada por el Tribunal de Garantías.

2.- LA ACCION DE AMPARO.- Se denomina Acción de Amparo aquella garantía constitucional que defiende las libertades distintas



de la corporal para la cual procede el Habeas Corpus. Procede por leyes o actos de la autoridad que violen los derechos constitucionales (2º párrafo del art. 295 de la Constitución y la ley 23506 "Ley de Amparo" ).

Tienen derecho a ejercer la Acción de Amparo el afectado, sus representantes o el representante de la entidad afectada (art. 26º de La Ley), procede también, aún sin agotar las vías previas, cuando pudiera convertirse en irreparable la agresión (inciso 2º del art. 28º de la Ley).

Esta acción se interpone ante el Poder Judicial, y sigue un trámite sumarísimo (rápido) y puede llegar en Casación al Tribunal de Garantías Constitucionales, si es que no se admite en la vía judicial.

La Acción de Amparo sólo beneficia a quien la interpone suspendiéndose sus efectos, del Reglamento, para el afectado que accionó el Amparo.

El fundamento de esta Acción en el caso que estudiamos es violación de la Libertad de Asociación.

Esta Acción caduca a los 60 días de producida la agresión..



**INFORME DEL MOVIMIENTO CAMPESINO Y RONDERO  
DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

1. En Cajamarca el movimiento más fuerte y organizado desde la década del 70 a la fecha es las Rondas Campesinas de las cuales las más firmes son las de la Sub Región III que conforman las provincias de Bambamarca, Chota, Cutervo y Santa Cruz, estas rondas se denominan desde su inicio Rondas Campesinas Independientes Democráticas y de Autodefensa, a raíz del intento de manipulación del APRA durante su gobierno se incrementó el término pacífico de acuerdo a la Ley 24571 y su Reglamento el D.S 012. Pero resulta que en la aparición del terrorismo ésta se apodera de dos provincias de Cajamarca: Cajabamba y San Marcos, lugares donde las Rondas Campesinas recientemente se instalaban, lo que no permitió resistir a la subversión y éstas fueron desvaratadas permitiendo que Sendero avance y realice atentados y el gobierno declare a estas dos provincias en estado de emergencia lo que no sucedió con el resto de provincias donde las Rondas estuvieron más sólidas que fueron capaces de rechazar firmemente el terrorismo que no permitieron su intromisión, que hubiere sido desastrosa para nuestro movimiento rondero.

Muchas han sido las amenazas y los intentos de los gobiernos de manipular las Rondas a lo que Cajamarca siempre se ha opuesto. Ultimamente con los Comités de Autodefensa, el gobierno solamente ha podido imponer en estas dos provincias que están declaradas zona roja, allí con el apoyo de la población y el ejército el gobierno viene obligando a los campesinos a organizarse en Comité de Autodefensa; estos son obligados a ser trasladados al Ejército para ser adiestrados 2 ó 3 semanas y luego entrega armas supuestamente para combatir el terrorismo. Todo el resto del departamento ha rechazado y si algunas bases aceptaron aisladamente al inicio convertirse en Comités de Autodefensa luego decidieron reintegrarse nuevamente como Rondas Campesinas.

En Cajamarca por lo que no existen comunidades campesinas los comités de autodefensa o comités especializados no existen, por lo que la organización más representativa y comunal son las Rondas Campesinas.

En todo el departamento existen Rondas o sea en las 13 provincias en todas existe un acentral provincial que por lo general se denomina Federación Provincial de Rondas Campesinas o Federación de Campesinos y Rondas; salvo en San Marcos y Cajabamba que no existen Rondas lo que quiere decir que existen 11 federaciones salvo el caso de la provincia de Cajamarca donde existen 05 federaciones denominadas provinciales, pero que en la práctica no son representativas; a nivel departamental existen dos federaciones, la Federación Departamental de Rondas



Campesinas de Cajamarca y la Federación de Campesinos y Rondas "José Carlos Mariátegui".

- Las Rondas se asientan en todas las provincias en cada uno de los caseríos por ejemplo en Bambamarca existen 180 bases caseríos todos están organizados en Rondas, éstas 180 bases se dividen en 14 zonas con su respectivo Comité Zonal cada uno y una determinada cantidad de bases, el conjunto de zonas conforman la Central Unica Provincial de Rondas Campesinas, esa es un poco la forma o estructura de las Rondas Campesinas en Cajamarca, por supuesto con algunas particularidades según la realidad.
- Su origen tiene relación con el abigeato principalmente que sufrió el campesinado, desde la década del 30 soportó el fenómeno del bandolerismo con muchas consecuencias pero también contribuyó la confabulación de las autoridades con los abigeos, los abusos y las injusticias de estos donde existían donde no habían era por la falta de presencia del estado; otro fenómeno que contribuyó al surgimiento de las Rondas fue la agudización de la crisis económica en la década del 70 y agravada con la presencia de fenómenos naturales (sequías prolongadas) que no permitió producción alguna y a esto se sumó leyes que imponían impuestos a los campesinos, todas estas cosas hicieron posible el surgimiento de las Rondas Campesinas, organización que de alguna manera supo sabiamente resolver buena parte de estos problemas.
- En cuanto al número aproximado de miembros es un poco difícil calcular, en Cajamarca todo campesino mayor de 18 años es un rondero, por ejemplo en mi provincia son 180 caseríos con un promedio de 100 ronderos por caserío, lo que nos da un cálculo de 18,000 ronderos en la provincia con solamente 3 distritos, el resto de provincias son más grandes y tienen más población rural, por ejemplo Chota tiene 16 distritos, Cutervo 14 y así sucesivamente.
- \* Lo que si debemos remarcar como caso especial y que viene repercutiendo bastante en las Rondas Campesinas son las leyes drásticas que ha dado el gobierno como la de usurpación de funciones, secuestro, lesiones etc., estos delitos que son penados son con los que las autoridades buscan cortar las alas a nuestras rondas, ahora existen centenares de ronderos procesados por estos delitos, solamente en Bambamarca existen 160 ronderos procesados, unos perseguidos con orden de captura, otros con libertad provisional y otros sentenciados. Esta actitud ha repercutido en la organización rondera que ha mermado en la aplicación de justicia campesina, en la moralización de la administración pública, etc.
- \* Los Comités de Defensa Civil: Autodefensa existe en San Marcos en número de 30 y en Cajabamba 42, dependientes de



las fuerzas policiales y militares, en otras provincias existen 4 ó 5 por provincias que no significa casi nada y es más que no son tan controladas sino que tienen autonomía, estas Rondas Campesinas que aceptaron proceden de las Rondas Pacíficas que promocionó el Gobierno Aprista.

- \* Hay un caso especial que viene sucediendo con los Comités de Autodefensa en la zona de emergencia, donde la policía y el ejército con el apoyo de los campesinos miembros de comités de autodefensa vienen chantajando a muchos campesinos que no aceptan someterse a sus caprichos; estos alcanzan nombres de los campesinos y la policía y el ejército sale al campo los hace reclutar con el Comité de Autodefensa y des dicen que están denunciados por terroristas y que tienen dos caminos que escoger, o se arrepienten y se integran a los Comités de Autodefensa o son procesados por terrorismo, entonces los campesinos optan por lo primero para no ser detenidos, eso ha permitido que los militares presenten a la opinión pública en Cajamarca muchos arrepentidos, cuando en la práctica local no existe absolutamente nada relacionado con la subversión desde 1983-1985, donde si existió presencia de Sendero en esa zona y hubieron algunos atentados.

\* Situación Económica de la Zona:

Las actividades económicas relevantes son la agricultura y la ganadería, pero en los últimos años se ha incrementado la actividad artesanal debido a la reducción de las tierras, también una actividad que está siendo practicada ultimamente es el comercio.

- Esto obedece a varios factores, uno de ellos es la presencia de fenómenos naturales adversos a la actividad agropecuaria (sequías prolongadas o lluvias intensas) que arrasan con las cosechas.
- Otro fenómeno es la presencia marcada de minifundio, la tierra diariamente se divide bajo la modalidad de herencia, se acorta y se fracciona esto permite una migración permanente de los campesinos a ciudades de la costa pero con más frecuencia a la selva.
- Y también constituye un problema muy serio la comercialización; esta es la forma más directa en que el campesino es explotado el intercambio comercial es muy injusto, el campesino vende sus productos al precio que el intermediario quiere y lo mismo sucede al momento de comprar lo que se necesita (artículos de primera necesidad, abonos, herramientas, etc.)
- La actual política del gobierno ha empeorado esta problemática, la falta de créditos entrega de tierras agrícolas a compañías mineras para su explotación y



49  
4

esto a su vez envenena el medio ambiente, las aguas, etc. y desplazan a los campesinos de sus tierras y la conceción a terceros, las Cajas Rurales no funcionan, el mezquino apoyo que llega está acompañado de clientelismo y es parte de la campaña electoral.

Jesus Ruiz Cubos

PARA TANIA VASQUEZ



## ACERCA DE LA SITUACION POLITICA NACIONAL, LAS RONDAS Y LA AUTODEFENSA DE MASAS

1. La actual crisis que encuentra sumido al país entero, no es una crisis coyuntural y pasajera, sino una crisis profunda del sistema. Las clases dominantes y el régimen aprista en el que se sustentan y que se desenvuelven dentro del viejo orden de cosas, no tienen capacidad de enfrentamiento a sus problemas, y mucho menos de solución a los problemas estructurales y estratégicos políticos sociales que vive el país.
2. El fracaso de los gobiernos de turno anteriores y el fracaso, al que está condenado el gobierno aprista, con su inicial política de corte tibiamente reformista, y luego de abierta entrega al capital nativo y financiero, es la patética demostración que la burguesía como clase, en sus diversas manifestaciones, ha agotado sus proyectos políticos, y está fuera de la historia mostrando su caducidad e incapacidad política para resolver los graves problemas por los que atraviesa la sociedad y el Estado.

Que, un Estado que excluye a amplios sectores de las masas populares del derecho a un efectivo ejercicio de la democracia, de asumir plenamente la defensa de sus intereses frente a la voracidad del gran capital imperialista, de velar por la defensa de su soberanía, de la lucha por su desarrollo, el bienestar social y cultural, y por la auténtica justicia popular, no es un Estado del pueblo, sino es un Estado de los ricos, de los burgueses explotadores, y por tanto de claro cuño antidemocrático, autoritario, corrupto, opresor y servil.

De allí que, en el actual Estado de los ricos, de los burgueses, con fuerte sobrevivencia del gamonalista, encontramos la raíz mas profunda de la crisis de sucesivos gobiernos que se muestran incapaces de canalizar, absolver, e incorporar las crecientes exigencias económicas, sociales y políticas de las masas.

3. En este contexto, de crisis de gobierno y del Estado burgués semicolonial, encontramos que la contradicción fundamental de la sociedad peruana sigue siendo la lucha contra la dependencia imperialista y las clases dominantes opresoras del Estado peruano que lo sustentan, y la lucha por la liberación de nuestro pueblo. Es por tanto una posición inconciliable entre el imperialismo y el pueblo peruano, como lo es la lucha por una nueva socie



dad y Estado Democrático Popular.

Es más, en nuestra sociedad, la crisis se ve agravada por el pesado fardo del pago de la Deuda externa, atado al FMI y a la Banca Mundial; y su economía se refleja principalmente en una espiral inflacionaria creciente e in<sup>de</sup>tenible y en el déficit fiscal de la balanza de pagos. Estas constituyen las manifestaciones económicas sobre cuya base el imperialismo trata de llevar adelante el reforzamiento de su dominación, utilizando para ello al partido Aprista, a la gran burguesía peruana, a través de sus fachadas políticas (el Fredemo, AP-PPC, el grupo-Libertad), y a los militares derechistas y pro-fascistas.

4. Que la crítica situación actual está también marcada por un proceso de descomposición moral, que tiene especial incidencia en las clases dominantes y, marcan la relación entre el Estado y la sociedad civil. En base al cual, está la existencia de clases dominantes carentes de una identidad y proyecto nacional capaces de permitirle un eficaz liderazgo para el país.
5. Desde diversos sectores y desde ángulos distintos, aparecen cuestionamientos al régimen de gobierno vigente frente al hambre, miseria y sobre-explotación que se cierne <sup>dada vez más</sup> sobre diversos sectores de la población. Las masas <sup>van tomando</sup> conciencia de la incapacidad del gobierno para atender sus reivindicaciones básicas, mientras que sus postulados "democráticos" aparecen cada vez más formales y demagógicos, <sup>reforzado por</sup> la creciente represión, la ilegalización de las huelgas, y la militarización con que se pretende contener sus demandas.

Que, en el curso de esta crisis prolongada han surgido por igual los movimientos regionales, que constituyen otra de las redes populares que, a pesar de su relativa debilidad orgánica han jugado un papel importante en la lucha contra el asfixiante centralismo económico y político del país, enfrentándose a la política corporativa demagógica y burocrática del gobierno Aprista. Importantes luchas de carácter democrático, regionalista y anti-imperialista han sido firmemente sostenidas por diversos Frentes de Defensa, constituyéndose éstas luchas en un importante factor de desgaste y de crisis del gobierno.

Sin embargo está aún latente una fuerza que debe ser dirigida a encarar no sólo aspectos administrativos, técnicos-económicos y reivindicaciones democráticas limitadas,



52

de ~~aciones~~, sino al mismo tiempo <sup>deben estar dirigidas</sup> sus acciones de lucha, ~~mediante~~ <sup>y</sup> mediante las asambleas del pueblo y el auto gobierno de masas ~~de~~ <sup>de</sup> ser la contraparte de negar al viejo sistema - en la lucha política democrática y nacional, junto a todo, el pueblo, por un nuevo orden social .

de Es más, desde el 85 a la fecha se han realizado tres paros nacionales populares convocados por la ANP-CGTP. y un paro nacional Agrario por el CUNA en contra de las medidas económicas y políticas antipopulares del régimen. Son expresiones de este descontento también, las numerosas movilizaciones de bastos sectores de trabajadores del país en demanda ~~de~~ la atención de sus problemas y de repudio contra la patronal y el gobierno.

En importantes sectores del movimiento popular y núcleos - significativos de su vanguardia, se alimentan las expectativas de cambio . Cada vez son más los que no están dispuestos a seguir siendo gobernados como hasta ahora, aunque - sus niveles de conciencia y organización sean diversos. Siendo este un problema de capital importancia para el país y las masas, la ANP, IU y demás fuerzas democráticas revolucionarias, deben impulsar un debate nacional, en cada rincón de nuestra patria, para precisar el tipo de cambio que queremos, así como de su perspectiva y desarrollo estratégico.

6. En el campo el movimiento campesino y los productores agrarios hemos desarrollado y afirmado nuestra lucha democrática nacional, independiente y de confrontación contra las antipopulares medidas del gobierno, cuya política agraria - es de favoritismo al capital transnacional, a la burguesía agraria peruana y a los viejos rezagos del gamonalismo. Nuestras principales manifestaciones de lucha han estado centradas en la demanda por precios favorables a nuestros - productos, en el renovado combate por la tierra, en contra de los intentos de control estatal y policial de nuestras comunidades y Rondas Campesinas, contra quienes se pretenden violar derechos constitucionales consagrados, sobre su - independencia y autonomía organizativa, y en contra de la política económica del gobierno. Muestra de ello están la huelga de los azucareros ( Abril 1986), de los cafetaleros Mayo 1986), de los algodóneros (Julio 1986-Junio 88), de los cocaleros del Cuzco (Julio 86 y Abril 88), de los productores de maíz de San Martín (Enero 87), y los arroceros de Loreto ( Setiembre 87). Así como el contundente y exitoso Paro Nacional Agrario decretado por el CUNA que encaró firmemente la nefasta política agraria del gobierno, la corrupción y falsa concertación de su Ministro de Agricultura



El paro agrario tuvo como columna vertebral a la CCP y - constituyó un nuevo factor de crisis del Gobierno.

Que estas acciones de lucha han significado muchas veces - el control de territorios, carreteras y ríos así como el - desarrollo de experiencias de autodefensa aunque éstas to-  
cavía con una presencia débil, de la ocupación de locales - y el desarrollo de marchas a las zonas urbanas, que en di-  
verso grado han desbordado la legalidad. a ello se han su-  
mao las tomas de tierras que ha tenido su epicentro en la  
vigorosa acción del campesinado puneño .

7. Que en 1989 y 1990 Se llevarán a cabo en todo el país las-  
elecciones municipales y generales, para elegir autorida-  
des ediles y del gobierno central . La clase obrera y los  
pobres del campo, por cuanto expresan y defienden posicio-  
nes diametralmente opuestas a los intereses de las diver-  
sas facciones de la burguesía y de la pequeña burguesía so-  
cial-feormista, deben encarar la participación electoral-  
no para administrar la crisis desde el gobierno, o de con-  
vertirse en sostenedores del inoperante y caduco sistema -  
capitalista, sino para levantar nuestro propio programa re-  
volucionario, sobre la base de la alianza obrero -campesi-  
na, dándole un contenido de dirección revolucionaria a la  
participación electoral, en directa relación con las masas  
sus organizaciones y sus luchas.

Que ~~las~~ elecciones se desarrollarán en medio de una si-  
tuación sumamente delicada, en donde aparte del control mi-  
litar que ejercen las FF.AA. ~~en~~ más de la tercera parte  
del territorio nacional, en estado de emergencia, ~~exis~~  
te una violencia generalizada <sup>en todo el país</sup> cada vez creciente. Lo que o-  
bliga a las fuerzas populares del campo y la ciudad a orga-  
nizar la autodefensa de masas en todo el territorio nacio-  
nal para frenar las acciones violentas y hasta criminales-  
de bandas paramilitares provenientes del Estado y la dere-  
cha; así como derrotar toda forma de provocación militaris-  
ta al margen de las masas, de sendero luminoso .

8. Que el gobierno aprista ha asumido, prácticamente sin modi-  
ficación alguna la estrategia del imperialismo norteameri-  
cano, sobre la seguridad nacional y la guerra anti-subver-  
siva, impulsando la represión indiscriminada y dirigida a  
destruir la acumulación del movimiento popular y revolucio-  
nario forjada en las últimas décadas, a la que se le acusa  
de brazo sindical o legal del terrorismo . En este contex-  
to la guerra sucia, con su secuela de miles de muertos, de  
detenidos-desaparecidos y torturados sigue su curso. Para-  
mencionar sólo los últimos actos de genocidio y de repre-  
sión están, los sucesos de Cayara,...



La estrategia antisubversiva que se pretende, ya no sólo apli-  
car en las zonas de emergencia sino en todo el país mediante  
el anunciado decreto de estado de sitio, es con el objeto de  
intentar el control de la población, a los efectos de impe-  
dir la oposición de masas al gobierno y se generen condicio-  
nes para la subversión. Pero también implica la incorporaci-  
ón compulsiva de la población para formar parte o ser cómpli-  
ce de la guerra sucia, como sucede en la zona de emergencia  
con las llamadas guardias cívicas que son organizadas por el  
ejército para la confrontación no sólo contra Sendero sino  
contra grupos de campesinos que hayan apoyado, o se hayan vis-  
to obligados a auxiliar a Sendero Luminoso.

El terrorismo de Estado de la cual son complacientes en apo-  
yar los partidos de la derecha y ciertas cúpulas militares -  
pro-facistas, están optando por una estrategia que alimente-  
el autoritarismo y amenaza con bañar en sangre al país y se  
opta así mismo por un régimen cívico militar en la que pri-  
man los métodos represivos facistas. Es decir, la lógica anti-  
subversiva vá imponiendo una institucionalidad de facto que -  
hace cada vez más formal el contenido de la democracia parla-  
mentaria burguesa, teñida por la militarización, pero a su  
vez necesaria para intentar garantizar alguna legitimidad al  
Estado y al gobierno de turno .

La vieja concepción del "monomio" entre el PAP y las FF.AA.-  
es un hecho real y evidente hoy día en el Perú. Además es u-  
na tesis peligrosa, autoritaria, militarista y fascisti-  
zante. Pues de ella misma se derivan las bandas paramilitares  
que han comenzado a actuar criminalmente en Lima y en  
diversas zonas del país .

Las Fuerzas REvolucionarias del Campesinado y del movimiento  
popular deslindamos y expresamos nuestra firme discrepancia-  
con la línea política de Sendero Luminoso que usa el método  
del terror como eje central de su estrategia militar, ajeno  
a la construcción de una teoría auténticamente revoluciona-  
ria. Sendero Luminoso es una organización que no contribuye-  
a construir los factores del poder popular sino más bien a  
generar su propia derrota; por:

- a. Tener una visión autoritaria del socialismo y la democra-  
cia popular
- b. Niega al socialismo como autogobierno del pueblo, y des-  
precia la acumulación de fuerzas del movimiento de masas
- c. Su dogmatismo se evidencia en la aplicación de una línea-  
política para el país <sup>no es como</sup> que es calco y copia de la realidad  
china (feudal), de ahí la dificultad que tiene para ampli-  
ar la lucha política a la lucha armada
- d. Habla del Frente Unico pero en realidad lo niega.



Sólo la fuerza que dá la sólida organización del pueblo que aprende de la práctica a ser dueña de su propio destino, nos podrá conducir a las transformaciones democráticas revolucionarias que por siglos espera nuestro pueblo. Son muchas y grandes las victorias alcanzadas.

En la hora presente en que nos ha tocado vivir, con un país en franca crisis y que se encamina hacia su bancarrota total, le corresponde a las fuerzas populares más sanas y patrióticas de la Nación peruana, a asumir el reto protagónico de encarar la situación que se avecina y dar una salida verdaderamente revolucionaria al país; que ponga término a la angustia, la desesperación, el atraso, la miseria, la dependencia ~~asfixiante~~ imperialista, el terror y la injusticia que afrontan diariamente las masas trabajadoras y el pueblo en general.

9. Que la lucha regional, campesina, sindical y popular, desarrolla durante estas últimas décadas y que recorrió la experiencia de haber unificado a las mas amplias fuerzas del campo popular, a través de sus expresiones orgánicas gremiales, ha aportado y hecho surgir nuevas y superiores formas de centralización, de protección y de defensa de sus luchas en perspectiva de su estrategia de poder; estas son: La ANP, las Rondas y la Autodefensa de masas.

La ANP no es la suma de los gremios sindicales y populares, que tienen como misión concreta la lucha por sus reivindicaciones y pliegos de reclamos, sino que trata de ser el instrumento superior de lucha revolucionaria del pueblo, es decir una experiencia embrionaria de construcción del poder popular enrrumbado hacia el socialismo.

Con respecto a las Rondas Campesinas y la autodefensa de masas, estas tienen su renovada aparición en el país, por la necesaria e imperiosa lucha de las masas rurales de dar respuesta a la ola delincencial de los abigeos, que junto a la inoperancia de las autoridades corruptas, constituyen una nociva plaga para el campesinado. El surgimiento de estas formas de protección y de defensa del campesinado, data de siglos atras y condensan su experiencia acumulada de largos años de tanteos, de búsqueda, de avances y retrocesos, de frustraciones y esperanzas, en el proceso de lucha por su bienestar material y social. ~~Ello es indudablemente una evidencia de la confianza que el campesinado adquiere en su propia fuerza~~ Es de destacar que las Rondas Campesinas, en el desarrollo de sus luchas aprenden nuevas experiencias ya que no sólo se organizan para la autodefensa, o para la auto protección colectiva frente a la agresión de sus enemigos de clase, sino que los campesinos empiezan a asumir por cuenta propia y responsabilidad la salvaguarda de su pequeña propiedad, la administración de justicia y los asuntos del desarrollo y -



el autogobierno local. Ello indudablemente evidencia, de un lado, la desconfianza cada vez mayor que adquiere el campesinado frente a las autoridades corruptas, aliadas al poder local, y de otro, las limitaciones del propio Estado burgués semicolonial.

Que las Rondas Campesinas y las organizaciones de autodefensa del pueblo, pueden convertirse en un gran potencial revolucionario ~~existente~~ de ser orientadas adecuadamente.

10. Que dadas las consideraciones expuestas en el presente documento, las organizaciones del pueblo y en especial el campesinado requiere urgentemente reajustar su trabajo organizativo nacional y regional y local, tomando como prioridad el trabajo Nacional de las Rondas, la Autodefensa y ~~la~~ desplegar las tareas políticas correspondientes al período, en base a las siguientes orientaciones concretas.

#### ORIENTACIONES POLITICAS Y PLAN NACIONAL DE TRABAJO EN EL CAMPO

1. Impulsar con rigor y disciplina, en reuniones o asambleas de bases, desde el nivel inferior al superior, el debate público sobre los <sup>graves</sup> problemas políticos, económicos y sociales del país y de la localidad ó región, en confrontación y deslinde de posiciones ~~con~~ la burguesía local, la gran burguesía financiera, industrial, intermediaria, y el imperialismo, causante del atraso y miseria de los pueblos. Estas discusiones deben convertirse en verdaderas escuelas de democracia de los trabajadores. Deben empezar a experimentar nuevas formas de autogobernarse, de fiscalizar sus obras, la actividad de sus autoridades y sus dirigentes y su despertar en la necesidad de defender lo que conquistan.  
Nuestras comunidades, Federaciones, Municipios, Frentes de Defensa, en coordinación con otras fuerzas populares, deben ponerse a la cabeza de esta tarea.
2. La lucha contra la deformación burocrática de las organizaciones de base de nuestra CCE y de los propios Frentes de Defensa, debe quedar garantizada por la solidez de los vínculos con las Asambleas Populares y los cabildos abiertos.
3. Ganar en la conciencia de las masas el derecho de revocabilidad de las autoridades, cualquiera que ella sea. Para cuyo efecto debe ganarse primero el cauerdo de la realización de Conferencias de Evaluación pública para discutir y controlar la labor de las autoridades. Establecer

Con el  
gobierno



métodos de control desde abajo a fin de parar toda posible deformación del poder, con ó sin gobierno de IU. Comprender que las masas no necesitan dirigentes para que cumplan el papel de autoridades o de administradores, por un período específico, sino que necesitan hoy y mañana dirigentes y conductores <sup>para</sup> de la revolución.

4. Asumamos la responsabilidad de poner de pié y a la cabeza de las reivindicaciones locales y regionales la lucha de los sectores mas pobres de la ciudad y el campo. Ganar y legitimizar su propio espacio político en las Asambleas del pueblo.
5. En zonas donde nuestro trabajo es debil o no hemos logrado penetrar, la tarea no debe ser ganar u organizar revueltas por doquier, sino mas bien ganarnos a las masas, en organización y conciencia.
6. La clave de todo nuestro trabajo en esta etapa es ganar la conciencia del hombre. Sin embargo es completamente entendible que la verdadera escuela de las masas es la movilización. Pero, entiéndase : Movilización organizada.
- 6.. Unir a todos los elementos de la producción agrícola, a todas las actividades, que bajo diferentes títulos jurídicos que poseen o usufructuan, y mediante un debate ordenado, ~~tiendan~~ a valorar el suelo Nacional, en la misma lucha contra el enemigo común. Ejemplo: la lucha por el gas de Camisea, las minas que se les arrebatan a las comunidades, el petróleo que explotan <sup>las</sup> empresas imperialistas, la intervención de fuerzas militares extranjeras en suelo peruano, bajo la protección de los gobiernos de turno, etc.
7. Organizar a la Juventud Campesina y popular entre los 15 y 18 años, a cargo de las organizaciones de masas, en todos ~~sus~~ niveles, para fomentar su conciencia cívica, de trabajo y de responsabilidad ante la comunidad.
8. Frente al gran centralismo nacional , regional, provincial y local, organizar el poder comunal, municipal, y popular de masas, con estructuras orgánicas estables, contra el poder del Estado que entorpece su libre movimiento. Con derecho del ejercicio de legislar, ejecutar, administrar, fiscalizar, revocar, y administrar justicia.
9. Poner a la orden del día el trabajo <sup>de organización</sup> de las Rondas y la autodefensa de masas en el campo a nivel nacional, en base a las siguientes prioridades :
  - a) Piura-Tumbes, Cajamarca
  - b) Puno, Cusco, Apurímac
  - c) Junín Cerro de Pasco
  - d) Zonas de Emergencia (posibles)



- Organizar y reforzar ~~donde existan~~ estructuras orgánicas de la Organización de Rondas anivel local y Regional en todo el país, pero de manera especial, en los lugares de prioridad señalados y establecer vínculos directos con la Dirección Nacional de la CCP y la Comisión Nacional de Autodefensa y Rondas Campesinas. En ningún caso las estructuras de Rondas deben ser nuevas a las ya existentes, a través de las Ligas, Federaciones etc. De lo que se trata es mas bien de forjar niveles de dirección especializadas dentro de las mismas.
- Establecer líneas de orientación para el trabajo ~~en~~ especializado, entendido este básicamente sobre métodos y acciones de mayor envergadura en las que participarían las Rondas. Es decir acciones propias de autodefensa durante ~~acciones~~ <sup>luchas</sup> de caracter regional, Nacional (paros, bloqueos etc) y ~~establecer la~~ <sup>establecer la</sup> ~~frontes~~ <sup>estrategia de defensa</sup> frente a los grupos para-militares.
- La organización de la autodefensa no es de exclusividad propia de las Rondas Campesinas, ~~En~~ <sup>en</sup> las ciudades de extensa población, ~~los frentes de~~ <sup>en</sup> sus areas tugurizadas pueden constituir Rondas Urbanas, pero los Frentes de Defensa, y los ~~sindicatos~~ <sup>sindicatos</sup> no pueden hacer lo mismo, sino <sup>constituir</sup> organismos de autodefensa con funciones específicas y superiores, de acuerdo con las características y envergadura de la lucha, <sup>a desarrollar.</sup> Estas formas de autodefensa deberá ser cuidadosamente seleccionada por la Asamblea del Frente de Defensa, <sup>de los</sup> cabildos abiertos ó de las propias Asambleas regionales campesinas.
- Reforzar los equipos de capacitación de las Escuelas de la CCP, tanto Nacional como Regionales, y contribuir con el 60% de sus acciones a esta tarea. De preferencia realizar las escuelas propiamente en el campo.
- Promover el intercambio de experiencias de autodefensa de masas entre zonas específicas del país. Desplazar para este efecto a dirigentes Ronderos a zonas donde se necesite reforzar el trabajo de Rondas ó se organicen Conferencias de discusión sobre el Tema.
- Preparar, organizar y convocar para el próximo año para el mes de Marzo la realización del II Encuentro Nacional de Rondas Campesinas. ( sugiero que dicho evento debe descartarse la propuesta de ser llevado ~~la~~ <sup>la</sup> Capital). Dicha Convocatoria debe hacerlo el Consejo Nacional de la CCP.
- Dar a conocer los lineamientos generales del presente Plan a IU y a la ANP, y solicitar apoyo y participación en la organización de esta tarea.
- Acompañar las acciones de este Plan, las <sup>propias</sup> orientaciones <sup>políticas</sup> de la CCP QUE emanan de su Congreso último, y reuniones del CEN.